

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS
VICERECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

**ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN LAS IMPORTACIONES
DEL AÑO 2020.**

**MODALIDAD DE TESINA PARA OPTAR POR EL GRADO DE
BACHILLERATO EN COMERCIO INTERNACIONAL**

AUTOR:

ADRICK JAVIER CARMONA ORTIZ

SAN JOSÉ, NOVIEMBRE 2021

TABLA DE CONTENIDO

Agradecimientos.....	8
Dedicatoria	9
Resumen Ejecutivo.....	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
Planteamiento del Problema.....	11
Objetivos	12
Objetivo general	12
Objetivos específicos:.....	13
Justificación.....	13
Antecedentes	14
Proyecciones.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
Propiedad Intelectual.....	22
Ramas de la Propiedad Intelectual.....	23
Propiedad Industrial.	24
Derechos de Autor.	24
Marcas.	25
Diseños industriales.	25
Denominaciones geográficas.	26
Patentes.	27
Propiedad intelectual en las importaciones definitivas de mercancías.....	27
Procedimientos de importación.....	29
Propiedad intelectual en las aduanas fronterizas.	30
Ley de Procedimientos de Observancia de Propiedad Intelectual	32
Denuncias	38
Denuncias sobre Propiedad Intelectual.....	39
Procesos penales y delitos penales	39
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	47
Enfoque	47
Diseño.....	47

Fuentes	48
Fuentes primarias.....	48
Fuentes secundarias	48
Muestra.....	48
Unidades de Análisis	50
Instrumentos utilizados en la Investigación	51
Cuestionario.....	51
Entrevista	52
Proceso para la Recolección y Análisis de Datos	52
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	54
Unidad de análisis 1: Aplicación del Procedimiento	55
Categoría 1: Denuncia correspondiente.....	55
Descripción.	55
Análisis.	56
Categoría 2: Verificación.....	57
Descripción.	57
Análisis.	58
Categoría 3: Falsificación.....	58
Descripción.	58
Análisis.	59
Categoría 4: Factores	60
Descripción.	60
Análisis.	61
Categoría 5: Decisiones adicionales	61
Descripción.	61
Análisis.	62
Categoría 6: Calidad	63
Descripción.	63
Análisis.	63
Categoría 7: Efectividad de la Ley	64
Descripción.	64

Análisis.	64
Categoría 8: Mejora de controles.....	65
Descripción.	65
Análisis.	66
Unidad de análisis 2: Situación actual.....	67
Categoría 1: Tratamiento de las denuncias.....	67
Descripción.	67
Análisis.	68
Categoría 2: Resolución de casos	68
Descripción.	68
Análisis.	69
Categoría 3: Sanciones	69
Descripción.	69
Análisis.	70
Categoría 4: Finalización de casos	70
Descripción.	71
Análisis.	71
Unidad de análisis 3: Auxiliares de la Función Pública.....	71
Categoría 1: Controles y descargas	72
Descripción.	72
Análisis.	72
Categoría 2: Función del Depositario Aduanero	73
Descripción.	73
Análisis.	73
Categoría 3: Habitualidad de casos	74
Descripción.	74
Análisis.	74
Categoría 4: Función del Agente Aduanero	75
Descripción.	75
Análisis.	76
Categoría 5: Eficacia de los auxiliares	76

Descripción.....	76
Análisis.....	77
Interpretación de los Datos.....	77
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
Conclusiones	80
Recomendaciones.....	81
CAPÍTULO VI: PROPUESTA.....	83
Objetivo General.....	83
Objetivos Específicos:	83
Propuesta	84
Referencias	87
Apéndice.....	92
Cuestionario.....	92

Resumen Ejecutivo

La presente investigación tiene por título “el estudio de la aplicación de la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, en las importaciones del año 2020”, el mismo tiene por objetivo general analizar la aplicación de la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, en las importaciones del año 2020, por lo que será investigada que tan acertada es su aplicabilidad.

De la misma manera, el presente estudio tiene por pregunta de investigación lo siguiente: ¿Cuál es la aplicación de la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones del año 2020?, esto con la idea principal de investigar y analizar la aplicabilidad de la Ley N°8039 y sus negociaciones al momento de incautar alguna mercancía sospechosa de infringir dicha Ley.

En la presente investigación será utilizado un enfoque cualitativo, así como de dos diseños de investigación, primeramente, un diseño fenomenológico dado a que se busca investigar, describir y comprender las experiencias de las personas respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común y por último un diseño de investigación-acción, el cual busca resolver la problemática actual de identificación de los derechos de propiedad intelectual.

Si bien, los derechos de propiedad intelectual son un tema que no es de conocimiento general, no muchas personas tienen idea sobre la importancia que tienen en el comercio internacional, por lo que la presente investigación será de ayuda para investigar y analizar la Ley N°8039 y brindar una perspectiva más amplia y explicativa sobre su aplicación, así como de las herramientas de detección y mejoras a futuro, con el fin de mejorar la aplicabilidad de la Ley.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Planteamiento del Problema

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2016), en adelante OMPI, explica que existen actos desleales dentro del comercio, como lo menciona a continuación: “Las aseveraciones falsas en el ejercicio del comercio, que puedan desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor” (p.20); explica que es un acto considerado y denunciado como una infracción a los derechos de propiedad intelectual, según los casos descritos dentro de la OMPI.

Si bien cada día son nacionalizadas grandes cantidades de mercancías en donde son definidas en la aduana dentro del semáforo a nivel transitorio, en donde el contenedor podrá tener libre tránsito, tendrá que realizarse una revisión de sus documentos o si será necesaria una revisión física de documentos, en donde podrá ser aún más fácil darse cuenta si todo se encuentra en orden o si existe alguna falta e infracción por parte de la empresa importadora.

Dicho esto, no se tiene un porcentaje acertado sobre cuántas mercancías son denunciadas por derechos de propiedad intelectual y cuántas han sido ingresados sin ningún problema; por lo que cada vez, es más grande la cantidad de marcas falsificadoras y piratas de marcas prestigiosas que buscan introducir al mercado productos con nombres certificado, cuando la realidad del producto es otra.

Según la autora Durán (2017), explica lo siguiente:

Ante el panorama de la constante falsificación y piratería de mercadería, la inaplicación de tales medidas cautelares administrativas por un pronunciamiento de criterio de la Procuraduría de la República, deja en una paradoja la existencia de una ley vigente sin aplicación y desprotegiendo a los titulares que comercializan sus marcas internacionalmente, según la proyección y naturaleza de las medidas en frontera. (p.4)

Como se menciona en la cita anterior, existe un panorama real en donde las falsificaciones y productos piratas abundan en nuestro territorio, que se hace dudosa la aplicación de alguna ley existente o se da la incógnita en dónde se encuentra el error dentro de las aduanas; no se evidencia un proteccionismo real tanto en las marcas como para los consumidores, sin procedencias de materias primas originarias y sobre la dudosa utilización de los productos, sin saber si podrían afectar a la salud de los consumidores.

Según SELA (2016), mencionan un dato que genera gran relevancia sobre el presente trabajo:

La PI se ha convertido en elemento vital para el desarrollo de la sociedad en nuestro tiempo, de ahí la relevancia que ha adquirido el respeto a los derechos que ella conlleva. Sin embargo, su asignación y administración no es simple y mucho menos libre de controversias. Entre otras razones debido a que la PI, a diferencia de los bienes tangibles, manifiesta la propiedad de ausencia de rivalidad o no-exclusión, lo que significa que el uso o consumo que alguien haga de ella no impide, reduce o dificulta la posibilidad que otra persona realice sobre la misma de forma concurrente. (p.14)

Es importante destacar que los productos “pirata” son cada vez más comunes en los mercados costarricenses y los consumidores son los principales afectados; por lo tanto, se genera la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la aplicación de la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones del año 2020?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la aplicación de la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, en las importaciones del año 2020.

Objetivos específicos:

Explicar la aplicación del procedimiento legal y administrativo de observancia de los derechos de propiedad intelectual, en las importaciones definitivas.

Determinar la situación actual de las denuncias establecidas dentro del marco de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Identificar el papel de los auxiliares de la función pública aduanera, en las medidas de propiedad intelectual en curso.

Proponer un sistema de revisiones físicas de mejora en la detección de mercancías infractoras de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Justificación

Al realizar un análisis sobre la propiedad intelectual, se lleva a cabo una investigación más exhaustiva en donde lo más importante a destacar es que las ciudadanas y los ciudadanos tengan noción de cuán necesario es que estas leyes se implementen en el país y, a su vez, se estén cumpliendo. Dicho esto, cabe destacar que es posible la existencia de una gran problemática interna al ver cada vez más productos en las calles, incumpliendo estas medidas.

Según la (OMPI, s.f), explica en el siguiente artículo de razones muy importantes a tomar en cuenta la propiedad intelectual:

En primer lugar, el progreso y el bienestar de la humanidad dependen de su capacidad de crear e inventar nuevas obras en las esferas de la tecnología y la cultura. En segundo lugar, la protección jurídica de las nuevas creaciones alienta a destinar recursos adicionales a la innovación. En tercer lugar, la promoción y la

protección de la propiedad intelectual estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y enriquecen y mejoran la calidad de vida. (p.3)

Según la OMPI, en el artículo anterior, menciona tres razones muy importantes de analizar, en donde se resalta un dato importante y es que, si existiera un sistema realmente eficaz entre países, habría una mayor explotación de potencial de propiedad intelectual que daría como resultado un mejor desarrollo económico, de bienestar social y cultural; así los innovadores y el interés público estarían de la mano y se daría un entorno en donde la creatividad y la invención puedan crecer.

Otro dato importante a tomar en cuenta, es el hecho de que se desconocen procesos o medidas que buscan erradicar este tipo de situaciones; esto indica que hay poco proteccionismo de parte del país, con la normativa realmente aplicada para salvaguardar la propiedad intelectual de las mercancías que ingresan al territorio costarricense y se brindaría una mayor confiabilidad a los consumidores.

Aunque si bien podría argumentarse que ante esta característica no hay razón para justificar el respeto a los derechos de propiedad intelectual, es justamente para estimular e incentivar su creación y su mayor difusión que resulta determinante de un sólido sistema que exija el respeto a los derechos que son impuestos en las ramas de la propiedad intelectual, y cuyo fin es salvaguardar la integridad de la marca y su mercado.

Antecedentes

Dentro de la tesis de la autora Durán (2017), titulada: “Diagnóstico de la actual situación de las medidas en frontera como medidas cautelares administrativas contenidas en la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual”, tiene por objetivo general “Diagnosticar y determinar la actual situación de conflicto e inaplicación de las disposiciones legales de las medidas cautelares administrativas por parte del 5 RPI, específicamente, las medidas en frontera contenidas en la Ley número 8039, la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.”

En donde explica que “La autoridad judicial mantendría competencia para conocer y pronunciarse para resolver mediante sentencia judicial, el tema de fondo y resolver el conflicto generado; con apoyo de las entidades administrativas a las cuales les concede la competencia de decretar medidas cautelares” (P.168); esto quiere decir que al momento en que se abre una investigación va a existir una sentencia directa en donde adicionalmente se incluyen las fronteras.

Además, dentro de la tesis de las autoras Aguirre y Redondo (2020), titulada: “Las infracciones aduaneras (administrativas, tributarias aduaneras y penales); un análisis jurisprudencial y su aplicación efectiva a la luz de la LGA, CAUCA IV Y RECAUCA: propuesta de interpretación y reforma.”, que tiene por objetivo general: “Analizar el contenido, procedimiento e interpretación de las infracciones aduaneras establecidas en el marco jurídico aduanero, para confeccionar una propuesta al Título X de la Ley General de Aduanas, que refleje la realidad aduanera vigente.”

Explica un enunciado bastante importante para el presente proyecto; explica la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que regula en su artículo 45 la venta, almacenamiento y distribución, importación y exportación de productos fraudulentos; esta ley faculta a la autoridad aduanera para que aplique medidas en frontera, cuando existan indicios comprobables y fundados, respecto de las características técnicas y físicas de las mercancías, forma de presentación en el mercado, embalajes, país de origen y otros, que den origen a una posible violación de los derechos de propiedad intelectual.

Según los autores Carrasquilla y Chacón (2019), en su VIII encuentro de investigación y extensión, titulado “Patente de invención, procedimientos para inscribir una patente en Costa Rica”, que tiene como objetivo principal ser un instrumento de referencia para las personas interesadas en conocer los requisitos y procedimientos, establecidos en la legislación costarricense y mundial, para la inscripción de una patente de invención.

En donde se destaca lo siguiente: “En Costa Rica, el Registro Nacional es el único ente gubernamental autorizado para inscribir, proteger y divulgar acciones en materia de Propiedad

Intelectual.” (P.53), dicho esto, cualquier persona que quiera iniciar su empresa y registrarse para tener derecho de autor y optar por el derecho de marca de la propiedad intelectual, primero debe registrarse ante el Registro Nacional.

Además, los autores lo definen como “conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se deriven del intelecto” (p.45); esto se refiere a las creaciones o invenciones, obras literarias o libros, símbolos, nombres o imágenes, utilizadas dentro del campo del comercio internacional para salvaguardar la integridad de las personas.

En la revista científica de la autora Rodríguez (2021) para la Universidad Castro Carazo, titulada como “Prevención del plagio académico”, busca hacer referencia en su estudio “comprender el tema relacionado con la prevención del plagio, se hace una síntesis de algunos postulados relacionados con la propiedad intelectual, el plagio y la legislación vigente en estas temáticas”.

En esta investigación se explica que debe existir una potestad en donde se respeten las creaciones y no ser utilizado como medio de explotación sin derechos como la siguiente cita de Carvajal (2011) citado por Rodríguez (2021), en donde se menciona lo siguiente:

Los derechos de propiedad intelectual, se asemejan a otros derechos en el sentido de que su titular posee el dominio sobre sus creaciones y, por tanto, la potestad de beneficiarse de su obra o invención, permitiendo o impidiendo su uso y explotación por parte de otras personas. (p.2)

Al investigar la revista científica del Poder judicial (2020), titulada: revista judicial N° 128, en la cual se destaca la posición de la marca a nivel internacional, donde debe de ser sometida a una serie de trámites para optar por el derecho de la propiedad intelectual, como se explica en la siguiente cita:

Se rescata de lo visto hasta el momento que, en materia de propiedad intelectual, propiamente en el tema de marcas, la persona interesada requiere llevar a cabo el trámite respectivo en cada país o territorio donde desea proteger su marca, inscribiéndola y cumpliendo los requisitos preestablecidos en la legislación que opera en cada una de las soberanías estatales, las cuales, en su gran mayoría, funcionan de manera muy similar en vista de que los parámetros generales son establecidos por la OMPI. (p.236).

En la tesis de los autores Orozco, Lobo y Villalobos (2019), titulada: “Análisis de la gestión administrativa del servicio nacional de aduanas en la aplicación de los principios del debido proceso y la jurisprudencia administrativa, con base en las sentencias resueltas con nulidad por el tribunal aduanero nacional durante el período 2014 al 2016.”, tiene por objetivo general: “Analizar la gestión administrativa del Servicio Nacional Aduanas con base en las sentencias resueltas con nulidad por el Tribunal Aduanero Nacional, así como la aplicación de la jurisprudencia administrativa, con el fin de identificar tendencias en la aplicación de los principios del debido proceso que generen vicios en los actos administrativos, durante el periodo de 2014 al 2016.”

Destaca que el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), tiene como ejercicio principal velar por una correcta recaudación de tributos y ser un participante activo en todo lo referente al comercio internacional, incluyendo el tema de propiedad intelectual, por lo que es netamente encargada de verificar que se lleve a cabo un flujo lícito tanto de mercancías como de personas, mediante un control eficiente.

En la tesis de la autora Murillo (2019), titulada: “Virtualización del Curso de Propiedad Intelectual de COEX”, tiene por objetivo general: “Desarrollar una propuesta virtual para el curso de propiedad intelectual que se imparte en la carrera de Comercio Exterior, a nivel de bachillerato para la Universidad Técnica Nacional sede San Carlos, y así solucionar los inconvenientes que tienen algunos estudiantes de cursar dicha materia por recibirla al unísono con la práctica profesional que hace que se deban trasladar a lugares lejos del centro educativo sea en territorio nacional o internacional.”

En esa investigación se define la propiedad intelectual como: “Son las Invenciones, marcas y otros signos distintivos (indicaciones geográficas) Diseños industriales, modelos de utilidad.” (p.4), distinguida de los derechos de autor que no son relevantes para la elaboración del presente trabajo, el mismo será enfocado en la propiedad industrial, dado a que será enfocado desde la perspectiva de las marcas al distinguirse o diferenciarse sobre el resto, gozando de derechos y de leyes que lo respaldan.

Según la revista científica del Tecnológico de Costa Rica (TEC) (2018), titulada: “Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento: Experiencia en el Tecnológico de Costa Rica”, nos desglosa un dato importante respecto a que entra como propiedad industrial, tales como las marcas, Indicaciones geográficas Dibujos y modelos industriales, modelos de utilidad, sistema de trazado de circuitos integrados, obtenciones vegetales y secreto industrial/comercial (Ley de información no divulgada).

Según lo mencionado en la tesis de Montes (2016), titulado “Protección de la propiedad intelectual e incremento del delito contra los derechos de autor o “piratería” de libros en el cusco”, tiene como objetivo general: Identificar el cumplimiento de la norma constitucional, penal y civil respecto de los derechos fundamentales de la propiedad intelectual y la sanción a quienes cometen el delito contra los derechos de autor o, la “piratería” de textos escritos y conexos.

En donde es importante mencionar que “el delito contra los derechos de autor y conexos, también conocido como “piratería” de textos se halla sancionado por el artículo 216º y siguientes del Código Penal” (p.12) donde se menciona que todos los días se generan ventas ilegales y existe un código penal que sanciona estos actos y no son aplicados correctamente a la hora de encontrar productos piratas.

Adicionalmente, como menciona Beraun (2017), que tiene por objetivo general: “Determinar la relación entre la difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en el distrito de Huánuco”, se menciona que “en la presente investigación se evidencia una insuficiente difusión por lo que la ley no está siendo eficaz.”, entendiendo así, que la autoridad y la aplicación de las leyes no son utilizadas de manera eficaz y no se encuentran resolviendo este tipo de problemas.

Dentro de la tesis de Ramos (2018), titulada: “La intervención del instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual ante actos de infracción sobre el derecho de marcas”, tiene como objetivo general “Determinar de qué manera interviene Indecopi ante los actos de infracción del derecho de marcas”, propone una mayor difusión del derecho de las marcas.

Explicando asimismo que: “Proponer al Indecopi, sanciones más drásticas ante actos de infracción al derecho de marcas.” (p.59), por lo que se destaca, que las sanciones no llegan a ser lo suficientemente fuertes al dictaminar que se está incumpliendo los derechos de propiedad intelectual de la marca, por lo que se proponen mejorar las sanciones de los delitos, o bien podrían existir negociaciones que suplan todos los trámites que incurriría llevarlo a los tribunales.

En la tesis de Bohórquez (2016) titulada: “Nivel de control y la prevención del delito de falsificación de marcas en prendas de vestir en el centro comercial gamarra.”, cuyo objetivo general es: “Evaluar el nivel de control y su relación con la prevención del delito de falsificación de marcas en prendas de vestir en el centro comercial Gamarra. La Victoria – Perú.”.

En donde se destaca que “Con respecto a la intervención del Ministerio Público se obtuvo un promedio de 3.22 y un 64.40% por lo que se demuestra que existe una relación directa con la prevención del delito de falsificación de marcas” (p. 16); se entiende que la intervención del Ministerio Público ha generado que se generen mayores prevenciones en contra de la propiedad intelectual.

Dentro del trabajo de investigación de Montenegro (2016), titulada “La propiedad intelectual: concepción, adquisición, protección y extinción en la legislación guatemalteca y su comparación con la legislación de Centroamérica, México, Argentina y España”, con el objetivo general: “Analizar de qué forma la propiedad intelectual se concibe, adquiere, protege y extingue en la legislación guatemalteca y su comparación con la legislación de Centroamérica, México, Argentina y España”.

Explica que “Argentina y España consideran la propiedad intelectual como rama separada de la propiedad industrial.” (p. 117), esto quiere decir que la propiedad intelectual la conforma el derecho de autor y derechos conexos y la propiedad industrial son las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales, asimismo, esta división genera que los países que no tengan este tipo de pensamientos, puedan incurrir en problemas de entendimiento entre ellas.

Dentro de la tesis de la autora Camino (2016), titulada: “La protección de la identidad del negocio: entre marcas y nombres comerciales”; nos explica que: “Ya sea a través del nombre comercial, mediante el cual da a conocer su local o establecimiento, o a través de la marca, mediante la cual da a conocer el(los) producto(s) o servicio(s) que ofrece”, esto explica que diversas marcas son reconocidas comúnmente por sus productos de calidad, en donde se exponen a copias y daños en la reputación de las marcas.

Además, en la tesis de los autores Freire y Masqui (2017), titulada “La propiedad intelectual y su influencia en el comercio internacional de mercancías”, tiene por objetivo general: “conocer la influencia de la propiedad intelectual en el comercio internacional de mercancías”, en donde explica que la propiedad intelectual llega a cubrir distintas categorías de derechos y comprende instrumentos legales que protegen con determinados requisitos, las creaciones del intelecto, vinculado con una actividad creativa de invención.

En la tesis del autor Jaimes (2019), titulada “Revisión Bibliográfica en la Valoración de la Propiedad Industrial”, que tiene por objetivo general: “Elaborar una revisión bibliográfica sobre el uso de la lógica difusa en la determinación de la propiedad industrial a fin de fortalecer la base documental de la propiedad industrial en Santander”, en donde concluye que “Además se recomienda tener en cuenta variables lingüísticas o de entrada para el caso de patentes, modelos de utilidad, valoración de empresas, desarrollo de marcas, que deben ser tenidas en cuenta para futuras investigación de estado del arte en esta temática.” (p.71)

Proyecciones

Se explicará sobre los procedimientos legales y administrativos de observancia a seguir a la hora de que una mercancía sea declarada como infractora de derechos de propiedad intelectual cuando estas son realizadas por medio del régimen de importación definitiva al país, en donde se aplicarán los artículos involucrados dentro de la Ley de observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Se investigará sobre la situación actual dentro del marco de las denuncias establecidas por la violación de los derechos de propiedad intelectual, en donde se hablará de cuántas denuncias han sido realizadas, cuántas han finalizado, de qué manera finalizan en términos de juez o de negociaciones por medio de ambas partes y sobre si realmente estas denuncias llegan a una verdadera conclusión de los casos.

Se identificará el papel e influencia de los auxiliares de la función pública aduanera, en relación con la aplicación de la ley de procedimientos de observancia de la propiedad intelectual, hablando específicamente de agentes aduaneros y depositarios aduaneros, dado a la gran participación de manera directa en los procesos; además de otros auxiliares, que puedan tener participación dentro de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Propiedad Intelectual

Según El Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA) (2016) define la propiedad intelectual como toda aquella creación de la mente humana, sean invenciones, obras literarias, artísticas, símbolos, nombres, imágenes o diseños utilizados en el comercio Internacional. Ahora bien, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), clasificó la propiedad intelectual en dos categorías: “Propiedad Industrial y Derechos de Autor”, aunque existen más ramas como serán mencionadas más adelante.

Antes de continuar con otras explicaciones importantes de la propiedad intelectual, es necesario remontar la investigación al momento en donde la OMC realiza acuerdos de propiedad intelectual. Según la OMC (2015), en 1995 se estableció el Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual, relacionados con el comercio o por sus siglas ADPIC, transformando el derecho internacional y la formulación de políticas en materia de la propiedad intelectual.

Adicionalmente, el Acuerdo ADPIC contribuye básicamente a rebajar las tensiones comerciales suscitadas por la propiedad intelectual y, a su vez, deja un amplio margen de miembros de la OMC para aplicar una diversidad de políticas. Por lo que busca normas de protección de la propiedad industrial y así por objetivo, facilitar y promover el comercio de mercancías y servicios de valor añadido, según la OMC.

Como lo menciona Montero (2007), citando a la Licenciada María del Rocío Cerdas, quien es acérrima defensora de los derechos de propiedad intelectual en nuestro país, a su entender se pueden destacar cuatro etapas de la propiedad intelectual que se han desarrollado en tiempos recientes, las cuales son las siguientes:

Etapa uno: defensa de los derechos de propiedad intelectual a partir del titular del derecho no es un tema nuevo; fueron establecidos por los visionarios constituyentes en los artículos 47 de

la Constitución Política, el 121.8 y desde entonces se viene hablando de las herramientas de desarrollo a nivel nacional.

Etapa dos: inicia en el año 1994, en la cual se suscribe el ADPIC sus iniciales en inglés TRIPS. Marca la época que desde 1994 en adelante se vive con la aprobación de un tratado de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, tratado de la República, que lo coloca en una categoría superior a la ley y bajo la Constitución Política, establece lo que es la propiedad intelectual y que, por primera vez a nivel internacional, los ADPIC vienen a establecer una regulación mínima en todos los ámbitos por igual.

Etapa Tres: protección y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual, la etapa post ADPIC parte desde la perspectiva fundamentalmente de la Propiedad Intelectual, como un derecho subjetivo que debe ser protegido aun siendo intangible y debe ser estricta su observancia. La Ley 8039 contiene todas aquellas situaciones descritas, las conductas que de otra manera tienden a desproteger a los autores. En este momento histórico, se define cuál es el derecho adjetivo, que significa protección, significa que no se pueden buscar excusas para no reconocer la ley, según su condición personal y como profesional.

Etapa cuatro: en la actualidad está a cargo del Fiscal General de la República. En la cuarta etapa: se considera por los profesionales a cargo de la defensa de tales derechos como una situación real muy dura, donde se esgrimen como justificación argumentos meramente económicos, lo cual no justifica la indefensión.

Ramas de la Propiedad Intelectual

Si bien, según la OMPI (2016), existen dos ramas distintivas de la propiedad intelectual, con el fin de esclarecer y diferenciar lo que corresponde a las ramas artísticas y literarias de la rama comercial e industrial, en términos de patentes, nombres, signos y demás, por lo que la Propiedad Intelectual es dividida en Propiedad Industrial y Derechos de Autor, como más adelante será detallado. Además, adicional a estas existen varias ramas que son importantes a tomar en cuenta, tales como la marca, diseños industriales, denominaciones geográficas, entre otras.

Propiedad Industrial.

La OMPI (2016) explica que según en el Convenio de París, la propiedad industrial es referida como “las patentes de invención, los diseños industriales, las marcas de fábrica, las marcas de servicio, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y las denominaciones comerciales, las indicaciones geográficas y la protección contra la competencia desleal.”.

Lo importante a resaltar, es básicamente comprender que los objetos dentro de la propiedad industrial consisten en “signos” que transmiten información, en particular a los consumidores con los productos y/o servicios disponibles en el mercado en donde se encuentran; por lo que esta protección pretende evitar que estos “signos” sean utilizados inadecuadamente y de manera no autorizada que puede tener como fin, un error dentro del mercado donde los consumidores se encuentran.

Derechos de Autor.

Según la OMPI (2016), explica que “El derecho de autor se aplica a las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras basadas en la tecnología (como, por ejemplo, programas informáticos y bases de datos electrónicas).” (p.4). Dicho esto, los derechos de autor corresponden más a este tipo de obras, enmarcadas como propias para evitar plagios, aunque también en otros idiomas es denominado como copyright.

Si bien el término copyright es más utilizado como sinónimo de realizar copias a las obras originales, básicamente en términos de literatura y artística, por lo que solo puede ser copiada por el mismo autor de la obra; en cambio, los derechos de autor solo nos remiten al creador de la obra ante la ley, que son también llamados derechos morales, explicado como el impedimento a la reproducción deformada de alguna obra.

Marcas.

Si bien, la OMPI define una marca como un estilo de signo distintivo, en donde da por entendido que uno o ciertos productos son elaborados o prestados por determinada persona o bien, por una empresa. Esto da inicio cuando en la antigüedad los artesanos ponían sus firmas distintivas en sus obras o en sus productos, llevando a que en la actualidad las marcas sean un sistema de proteccionismo para todo aquel que quiera salvaguardar una obra o producto.

Adicionalmente, según (OMC, s.f.), en la sección 2, como marcas de fábrica o comercio, dentro del artículo 16 sobre derechos conferidos, resalta lo siguiente:

El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe probabilidad de confusión. (p.10)

Diseños industriales.

Según la OMPI, los diseños industriales son referidos a los aspectos ornamentales o estéticos de un objeto. Estos pueden consistir en diversas características tridimensionales como la forma o superficies del objeto, en características bidimensionales como son las configuraciones, las líneas o hasta el color. Son aplicados en una amplia gama de productos de la industria y artesanías, como por ejemplo instrumentos técnicos y médicos, relojes, joyas y demás artículos.

Montero (2007), indica lo siguiente sobre la Ley 6867 y define así este elemento:

Se considerará dibujo industrial toda reunión de líneas o de colores, modelo industrial toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa

reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación. Se considerará modelo de utilidad toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso. (p.66)

Adicionalmente, la OMC (s.f.), dentro del artículo 26 protección, deja muy en claro:

Los Miembros podrán prever excepciones limitadas de la protección de los dibujos y modelos industriales, a condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de los dibujos y modelos industriales protegidos ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular del dibujo o modelo protegido, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros. (p.15)

Denominaciones geográficas.

Las denominaciones geográficas o indicaciones geográficas, son signos distintivos utilizados para productos que tienen un origen científico determinado y poseen cualidades específicamente de su lugar de origen, según la OMPI. Por lo general, esta indicación lleva el nombre del lugar de origen del producto; como, por ejemplo, los productos agrícolas que poseen cualidades derivadas de su lugar de origen.

Como dato adicional, la OMC (s.f.), explica lo siguiente:

Todo Miembro, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos en ese Miembro es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen. (p.12)

Patentes.

Según (CEVI PYME, 2018), describe las patentes como un título de Propiedad Industrial que da a su titular el derecho de actuar frente a terceros que copien, falsifiquen, fabriquen, importen, o vendan los productos o procedimientos protegidos por dicha patente, sin su consentimiento. En caso de infracción, puede emprender acciones legales contra aquellos. Como contrapartida, la patente se hará pública para información general.

Respecto a la OMC, en la sección 5, patentes, en el artículo 28 como derechos conferidos, explica lo siguiente:

Una patente conferirá a su titular los siguientes derechos exclusivos a) cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación⁶ para estos fines del producto objeto de la patente; b) cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos, el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento. (p.16)

Propiedad intelectual en las importaciones definitivas de mercancías

Como lo menciona la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID) (2009) una importación definitiva “es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el país” (p. 31), por lo que, en resumidas cuentas, al ingresar una mercancía con el régimen de importación definitiva, al finalizar todos los trámites y procesos aduaneros, tendrá libre circulación en los mercados y comercios costarricenses.

Según el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ) 2019, respecto a la importación de mercancías asociadas a derechos de propiedad intelectual, que estén afectas al pago de un canon y derecho de licencia, en el artículo 9 establece:

Por su parte la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, define el Acuerdo de Licencia de la siguiente forma: "Un acuerdo de licencia es una asociación entre un titular de derechos de propiedad intelectual (licenciante) y otra persona que recibe la autorización de utilizar dichos derechos (licenciatario) a cambio de un pago convenido de antemano (tasa o regalía). (párr.17)

Asimismo, dentro del artículo 10, se menciona:

Que es práctica común que el licenciante establezca controles al licenciatario que permitan llevar un registro de las mercancías objeto de importación y ventas en el territorio nacional, así como el control del respectivo cálculo de los montos por concepto de cánones y derechos de licencia por el uso de esos derechos de propiedad intelectual, por lo que la Autoridad Aduanera podrá solicitar dichos registros contables en la forma, condiciones y medios que ésta establezca, en observancia de los propios términos del contrato firmado entre las partes. (párr.119)

Finalmente, en el título RESUELVE, dentro del artículo 1 de la misma normativa explica de la siguiente forma:

Al momento de la importación de mercancías asociadas a derechos de propiedad intelectual, que estén afectas al pago de un canon y derecho de licencia, el declarante deberá establecer el monto a declarar por dicho concepto, y adicionarlo al precio realmente pagado o por pagar declarado, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones establecidas en el artículo 8.1.c del Acuerdo. (párr.20)

Procedimientos de importación.

Al realizar una importación es de suma importancia tener en cuenta que cada procedimiento a realizar se debe hacer de una manera muy ordenada y con mucha cautela para no dejar de lado ningún dato importante que pueda afectar la importación y llegar a extremos de una multa aduanera; por lo que dentro de los principales puntos a tomar en cuenta, son revisar si la mercancía tiene alguna nota técnica y seguidamente consultar si existe algún Tratado de Libre Comercio que ayude a tener una exoneración de impuestos.

Ahora bien, dentro de los principales documentos a tomar en cuenta, son las facturas de proveedor, liquidación de impuestos que son debidamente realizadas por algún agente aduanero, DUA, fletes y almacenajes, certificaciones de origen según sea el caso y el BL o Carta Porte en caso de ser terrestre. Ahora bien, al realizar la consulta con base al DUA, se sabrá si la mercancía importada tiene libre tránsito o la misma obtiene semáforo verde, revisión documentaria en caso de ser semáforo amarillo o bien, revisión física y documentaria en caso de que obtenga semáforo rojo.

Además, PROCOMER (2016) explica algunos detalles sobre otros documentos adicionales:

Documentos opcionales: Esta documentación puede facilitar el trámite de importación y la inspección a su llegada al territorio aduanero nacional, así como la aplicación de las preferencias arancelarias en el marco de un Tratado de Libre Comercio (TLC) o Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). Estos corresponden a: la lista de empaque, catálogos con códigos, aclaraciones de facturas y traducciones de facturas. (p.15)

Ahora bien, al momento en que las mercancías son revisadas de acuerdo al tipo de semáforo que obtengan sea amarillo o rojo, la mercancía será revisada y si el aforador determina que existe alguna violación de Ley, en este caso a la Propiedad Intelectual, se procederá a tomar las medidas respectivas. Dicho todo esto, es el único medio en donde la Aduana podrá averiguar y darse cuenta si las mercancías entran y son nacionalizadas de la manera correcta y con todas las medidas.

Propiedad intelectual en las aduanas fronterizas.

Según el artículo 10 de la presente Ley N°8039 (2000), sobre la aplicación de las medidas en frontera. Al momento de ser requerida una medida cautelar sobre el despacho aduanero de las mercancías indicadas como falsificadas o ilegales, deben de ser comunicadas al Registro Nacional de Propiedad Industrial, al Registro Nacional de Derechos de Autor y de Derechos Conexos o bien, la decisión judicial que ordena sobre tal medida, será comunicada de inmediato a las autoridades aduaneras y a los demandantes.

Asimismo, en el artículo 11 se menciona que “el titular de un derecho de propiedad intelectual que tenga conocimiento fundado sobre la llegada o el despacho de mercancías que infrinjan su derecho... que ordene a las autoridades aduaneras suspender el despacho” (párr.28), entendiéndose por la solicitud de medidas, estando las mercancías aún en las fronteras donde se encuentra el incumplimiento de la Ley.

Asimismo, al ser solicitada tal denuncia, se le deberá exigir como mínimo a todo titular de un derecho de propiedad intelectual protegido o sobre algún representante que acredite ser el titular o bien, al representante sobre tal derecho; además, deberá otorgar una garantía razonable o caución que sea equivalente antes de ser dictada la suspensión, que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos.

La información que será aportada sobre el conocimiento del derecho, deberá ser suficiente para que las autoridades puedan reconocerlas con facilidad y también se debe entregar pruebas suficientes que demuestren que realmente existe una presunción de infracción del derecho de propiedad intelectual. Ahora, si al entrar en ejecución la suspensión del despacho de mercancías, será notificado en impetrándote o exportador encargado de las mercancías y al solicitante de la demanda.

Al momento en que entra en vigor la suspensión del despacho, lo que respecta al Registro de la Propiedad Industrial, el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos o la

autoridad judicial, deberá inspeccionar el titular del derecho o al representante únicamente para fundamentar las reclamaciones. En el momento en que sea permitida la inspección se deberá disponer de los necesarios para llegar a proteger cualquier derecho de información no divulgada, esto basado en el artículo 15 de la presente Ley.

Destrucción y decomiso de mercancías dentro de la zona fronteriza.

En el artículo 17 de la Ley N° 8039 (2000), sobre la destrucción y decomiso de mercancías, explica que cuando alguna mercancía es determinada como “pirateada” o “falsificada”, la resolución judicial deberá informarles a las autoridades aduaneras la inmediata destrucción de la mercancía o a menos de que presente un titular de derecho, podrá disponer la mercancía a ser desechada de otra manera.

Primeramente, al ser decomisadas las mercancías que son ya estipuladas como “pirateadas” o como “falsificadas”, la aduana no permitirá de ninguna manera la exportación o importación de la mercancía, salvo a disposiciones excepcionales; además, si el titular del derecho de las mercancías incautadas lo permite, las mismas no serán destruidas, sino más bien serán donadas a programas de ayuda humanitaria y bienestar social, para su correcto uso fuera del canal del comercio.

Antes de que se lleven a cabo donaciones de este tipo o cualquier otra forma de eliminación de la mercancía sin incluir la destrucción, la marca o el representante de marca deberá corroborar que la marca falsificada sea removida de la mercancía, así como toda característica que dé algún indicio de la supuesta marca, por lo que posterior a esto, ya es posible el correcto deshecho o en el caso de que sea donación, pueda concluir y ser repartido.

Ahora bien, en caso de existir alguna retención de la mercancía, el artículo 18 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (2000), establece que “Cuando haya habido retención infundada de las mercancías, las autoridades judiciales condenarán en abstracto al demandante al pago por los daños y perjuicios causados al importador, al

consignatario y al propietario de las mercancías; dicho pago será liquidado en ejecución de sentencia.” (párr.49).

Ley de Procedimientos de Observancia de Propiedad Intelectual

Dentro de la Ley N° 8039, se establece la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (2000), explica en el artículo 1°, su ámbito de aplicación e indica que es aplicable ante cualquier violación del derecho sobre propiedad intelectual establecido, en la legislación nacional y en convenios internacionales vigentes, además, la Ley regulará la competencia dentro del Tribunal Registral Administrativo en temas sobre las apelaciones de todos los registros del Registro Nacional.

Asimismo, el artículo 6, sección I, versa sobre las medidas cautelares de la presente Ley, explica sobre el procedimiento ante la violación del derecho de propiedad intelectual:

La autoridad judicial, el Registro de la Propiedad Industrial o el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, dentro de las cuarenta y ocho horas después de presentada la solicitud de medida cautelar, deberá conceder audiencia a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, se manifiesten sobre la solicitud. Luego de transcurrido este plazo, el Registro de la Propiedad Industrial, el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos o el tribunal competente procederá, con contestación o sin ella, a resolver dentro de tres días lo procedente sobre la medida cautelar. La resolución tomada por el Registro de la Propiedad Industrial, el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos o la autoridad judicial, deberá ejecutarse inmediatamente. El recurso de apelación no suspende los efectos de la ejecución de la medida. (párr.19).

En lo consiguiente a los plazos para llegar a hacer presente la denuncia o demanda, en el artículo 8 de la presente Ley, establece que al momento de que la medida cautelar es solicitada antes de iniciar el proceso y es adoptada, la parte promotora debe de presentar la demanda judicial dentro del plazo de un mes, contando a partir del momento en que sea hecha la notificación, pero

en el momento en que sea demostrada que no hubo una infracción del derecho de propiedad intelectual, la parte que solicitó la demanda deberá ser responsable de los daños y perjuicios.

Adicionalmente, cabe recalcar que las circunstancias en donde no son aplicables las medidas de frontera basadas en el artículo 12 de la presente Ley N°8039, párrafos 32 y 33, explica que no son consideradas aplicables cuando las mercancías puestas en los canales comerciales por el titular del derecho o con su consentimiento y las importaciones hechas por quienes estén autorizados por el Estado, adicionalmente, de acuerdo con las leyes del país, una vez que el titular del derecho las haya importado lícitamente al país.

Asimismo, todo aquello que cualquier ciudadano porte dentro de su equipaje de mano no será aplicable dentro de la presente Ley, por lo que no se podrá comprobar que exista una violación a los derechos de propiedad intelectual siempre y cuando sea demostrable que cumple con los requisitos de equipaje de mano.

Dentro de las actuaciones de oficio, la presente Ley explica lo siguiente, en el artículo 16:

Quando las autoridades aduaneras tengan suficientes motivos para considerar que se vulnera un derecho de propiedad intelectual, deberán actuar de oficio y retener el despacho de las mercancías importadas, exportadas o en tránsito, que se sospeche que infringen un derecho de propiedad intelectual, sin requerir solicitud formal por parte de un privado o del titular del derecho. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la retención de las mercancías, las autoridades de aduana deberán denunciar, ante el Ministerio Público, la comisión de alguno de los delitos contemplados en la presente Ley. De lo contrario, la mercancía deberá ser devuelta y la autoridad aduanera será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con las normas de la Ley general de la Administración Pública. En la medida de lo posible, las autoridades de aduanas informarán al titular sobre los derechos que puedan estar infringiéndose. (párr.39)

Esto quiere decir, que cuando existe sospecha alguna del incumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, se deberá actuar de manera inmediata y retener la mercancía; se debe informar al titular sobre los derechos que se están infringiendo y seguidamente según explica el artículo, se sostienen diez días hábiles para realizar la respectiva denuncia; de no ser así, se procede con la continuidad de la mercancía y su proceso de importación, mientras que la Aduana correspondiente deberá de responder por los daños y perjuicios ocasionados.

Dentro del artículo 22 de la presente Ley, se habla sobre los principios jurídicos en donde se establece que el Tribunal para tramitar a su cargo, deberá de fijar un plazo común e improrrogable, con la idea de que se presenten los alegatos y demás pruebas de descarga, dentro de los principios de búsqueda de la verdad real de los hechos; para desvirtuar las afirmaciones y los cargos hechos por los respectivos Registros a saber, en este caso tales como:

Registro Público de la Propiedad Inmueble, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Bienes Muebles, Registro de la Propiedad Industrial, Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Catastro Nacional y cualquier otro Registro que pueda incorporarse al Registro Nacional, los administrados podrán acudir a cualquier medio de prueba aceptado por el ordenamiento jurídico positivo aplicable. (párr.56)

De la misma manera, en cuanto al asesoramiento al Tribunal, se establece dentro del artículo 23 que explica lo siguiente: “El Tribunal está obligado a procurar el asesoramiento que considere idóneo y necesario cuando el nivel técnico lo amerite, con el propósito de resolver cada extremo planteado, pues sus resoluciones deberán ser siempre razonadas.” (párr.57). Por lo que el asesoramiento no podrá provenir de personas relacionadas con el asunto por resolver o interesadas en él caso.

Seguidamente, dentro de la sección II, sobre los procedimientos administrativos en materia de marcas y signos distintivos y competencias desleales, en donde en el artículo 27 se explica las normas sobre los procedimientos administrativos; el mismo habla sobre la Ley N°7978 (párr.69),

dicho esto, según el Sistema Costarricense de Información Jurídica explica que la Ley N°7978, en el artículo 1 establece:

La presente ley tiene por objeto proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, así como los efectos reflejos de los actos de competencia desleal que puedan causarse a los derechos e intereses legítimos de los consumidores. Igualmente, pretende contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de productores y usuarios de los conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar socioeconómico y el equilibrio de derechos y obligaciones. (párr.1)

Además, es importante mencionar que en el artículo 28 de la presente Ley, se mencionan los procedimientos administrativos para casos de competencia desleal en marcas y signos distintivos, en donde además de los actos que son señalados en la Ley N°7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor artículo 17, y sus reformas, en donde se considera desleal cualquier acto realizado en el ejercicio de la actividad mercantil, contrario a los usos y practicas honestas. A continuación, se establecen los actos de competencia desleal:

- a) Toda conducta tendiente a inducir a error respecto de la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para el empleo o consumo, la cantidad u otras características de los productos o servicios, para aprovechar los derechos de un titular del derecho, protegidos por esta Ley.
- b) Toda conducta tendiente a reproducir, sin autorización del propietario, marcas, distintivos y cualquier otro elemento protegido en beneficio de su legítimo propietario, para aprovechar, a escala comercial, los resultados del esfuerzo y prestigio ajenos.
- c) Cualquier uso de un signo cuyo registro esté prohibido conforme a los incisos k) y q) del artículo 7 de la Ley de marcas y signos distintivos, N° 7978, de 6 de enero de 2000.

d) El uso, en el comercio, de un signo cuyo registro esté prohibido según los incisos c), d), e), g) y h) del artículo 8 de la Ley de marcas y signos distintivos, N° 7978, de 6 de enero de 2000. (párr.71 al 74)

Seguidamente, en el capítulo IV, sobre procesos, sección I, Procesos civiles, en el artículo 38 sobre procesos civiles, se explica que las pretensiones de los titulares de la propiedad intelectual, en donde se incluyen las federaciones y las asociaciones, así como los licenciarios exclusivos y otros licenciarios que estén autorizados, según sea el caso, se tramitarán y decidirán mediante los procesos abreviados en el título II del libro II del Código Procesal Civil.

Las autoridades judiciales podrán exigir a una parte que desista de la infracción, con el objeto de evitar, inter alia, el ingreso en los canales comerciales, en su jurisdicción, de las mercancías importadas que involucren la infracción de un derecho de propiedad intelectual, inmediatamente después del despacho de aduana de dicha mercancía o para prevenir su exportación. (párr.86)

La cita anterior hace referencia a la importancia de evitar que las mercancías ya incautadas sean devueltas a los canales comerciales del país, evitar que nuevamente sea exportadas y que vuelvan a ser infractoras del derecho de propiedad intelectual; los mismos se tramitarán en la vía sumaria, según lo establece el artículo 17 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.

Asimismo, en el artículo 38 bis, se describen las medidas civiles, en donde dichas medidas, incluidas, pero no limitadas a medidas provisionales, en donde los daños sufridos tal y como se disponen en los artículos 40 y 40 bis, igualmente al pago de costas procesales y de honorarios, y en la destrucción de los implementos y productos que se encuentren relacionados con las actividades infractoras, estarán a la mano de cualquier persona afectada por los actos ya mencionados en la presente Ley.

Además, es importante mencionar que dentro del mismo artículo 38 de la presente Ley, explica lo siguiente:

Para efectos de los artículos 62, 62 bis y 63 de esta Ley, los daños compensatorios no se adjudicarán en contra de bibliotecas, archivos e instituciones educativas o de organismos públicos de radiodifusión no comerciales y sin fines de lucro, que prueben que no estaban conscientes y que no tenían razón de creer que esos actos constituían una actividad prohibida. (párr.89)

Dentro del artículo 38 ter, se menciona la indemnización a la otra parte, donde se indica que la autoridad judicial puede ordenar a una parte a cuya instancia se hayan adoptado medidas y que haya abusado del procedimiento de observancia, que indemnice adecuadamente a la parte a que se haya impuesto indebidamente una obligación o restricción, por el daño sufrido a causa de tal abuso, en donde las autoridades están atenués a ordenar que el demandante pague los gastos al demandado, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes.

Ahora bien, en el artículo 39 de la presente Ley, de disponer de las pruebas bajo el control de la parte contraria, en donde primeramente se expone que en los casos que existen actos desleales y sean notificadas las infracciones de la propiedad intelectual, dentro del proceso sumario si una de las partes ha identificado alguna prueba pertinente para poder sustentar sus alegaciones y se encuentra bajo control de la otra parte, un juez puede ordenarle que la misma sea aportada, bajo una condición de protección de la información no divulgada.

Además, en los casos de las patentes, en todo momento que exista un producto idéntico sin el consentimiento del titular de la patente, se ha obtenido mediante el procedimiento patentado, si el producto obtenido es nuevo. Asimismo, en la siguiente cita se menciona que el juez es quien podrá solicitar los aportes de las pruebas pertinentes y en qué casos no es relevante:

Adicionalmente, el juez podrá ordenar al presunto infractor que proporcione cualquier información que posea respecto de cualquier persona involucrada en cualquier aspecto de la infracción y respecto de los medios de producción o canales de distribución para los productos o servicios infractores, incluida la identificación de terceras personas involucradas en su producción y distribución, y sus canales de

distribución. Esta información deberá ser puesta a disposición del titular del derecho, respetando los principios constitucionales aplicables. No obstante, la información que el juez considere como datos íntimos o sensibles y que no sean relevantes para esclarecer los asuntos objeto del litigio, no podrán ser divulgados. (párr.92)

Los criterios para fijar daños y perjuicios, se encuentran dentro del artículo 40, en donde se establece que los daños y perjuicios que sean ocasionados por infracciones civiles y penales contra esta Ley, serán fijados por un juez y se pueden basar en un dictamen pericial. La resolución por la cual sea finalizada la causa, deberá de ordenar al infractor que pague al titular del derecho lo siguiente:

- a) Una indemnización adecuada para compensar el daño que este haya sufrido como resultado de la infracción, incluida pero no limitada a los beneficios que el titular habría obtenido de no haberse producido la infracción.
- b) Las ganancias del infractor atribuibles a la infracción y que no hayan sido consideradas al calcular el monto de los daños a los que se refiere el inciso a) anterior. (párr.94 y 95).

Denuncias

Según la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas (2018) menciona:

La denuncia en el proceso penal se configura como una declaración de conocimiento sobre la comisión de un posible hecho delictivo por la que se puede o se debe comunicar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público o a la policía la comisión de unos hechos que podrían ser constitutivos de un delito o falta. (p.1)

Como fue mencionado en la cita anterior, las denuncias son todos aquellos procesos llevados a cabo por la mala acción de alguna persona, empresa, etcétera, en donde se notifica antes los Tribunales de Justicia y se da su respectiva investigación posterior a la acción delictiva, la

misma, normalmente, lleva a cabo una conclusión en donde se busca llegar algún acuerdo con la víctima y se negociará dependiendo del caso.

Denuncias sobre Propiedad Intelectual

Al investigar sobre las denuncias en materia de propiedad intelectual, el artículo 8 de la Ley N° 8039 (2000) sobre procedimientos de observancia, explica el plazo para presentar la denuncia o demanda, donde establece explícitamente que se tiene un mes para imponerla, iniciando en el momento en que es notificado el afectado; dicho esto, de no ser presentada la demanda a tiempo, o sea determinado que no infringió un derecho de propiedad intelectual, la misma será revocada y la parte el solicitante deberá responder por daños y perjuicios ocasionados.

Procesos penales y delitos penales

Dentro del capítulo IV, de la Ley N° 8039 (2000), sobre los Procesos, en la Sección II, artículo 42, se habla sobre las medidas cautelares en los procesos penales, donde únicamente se menciona que las medidas cautelares dentro del Código Procesal Penal son aplicables a la presente Ley. En el artículo 43, la acción penal destaca que la acción cometida será pública a instancia privada y cualquier acción no cambiará el derecho civil ante los Tribunales correspondientes, pero no obstante las autoridades podrán llevar a cabo procedimientos de observancia de oficio, sin necesidad de una denuncia formal.

Ahora bien, dentro del capítulo V de la presente Ley, sección I, delitos contra los derechos de propiedad intelectual derivados de marcas y signos distintivos, en donde se destaca la importancia del artículo 44, que viene a indicar sobre la falsificación de marca, por lo que quien falsifique una marca o signo distintivo que se encuentre registrado, causando daños a los derechos de propiedad intelectual, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el valor de los productos genuinos, objeto de la infracción no sobrepase los cinco salarios base.

- b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.
- c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.
- d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción sobrepase los cincuenta salarios base. (párr.112 al 115)

Asimismo, dentro del artículo 45 de la presente Ley, se encuentra la venta, almacenamiento y distribución de productos fraudulentos, en donde se establece que quien venda, ofrezca para la venta, almacene, distribuya, guarde en depósitos, importe o exporte productos fraudulentos, aunque estos estén en sus empaques, embalajes, contenedores o envases, en donde se contenga o se incorporen marcas ya registradas que causen perjuicios a los derechos de propiedad intelectual, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción no sobrepase los cinco salarios base.
- b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.
- c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.
- d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción sobrepase los cincuenta salarios base. (párr.118 al 121)

Dentro del artículo 46, se menciona sobre la venta, adquisición y el ofrecimiento de diseños o ejemplares idénticos a una marca ya inscrita, así por separado de los productos a los que se

destina, de manera que cause daños a los derechos conferidos por el registro de marca o bien, el signo distintivo que esté registrado, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.
- b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.
- c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.
- d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base. (párr. 123 al 126)

Dentro del artículo 47 de la presente Ley sobre la identificación fraudulenta como distribuidor, a quien sea identificado en el mercado, como un distribuidor autorizado de una determinada empresa, en cuyo nombre comercial esté registrado sin serlo en la realidad, de manera que va a causar perjuicios a los derechos exclusivos conferidos por el registro del nombre comercial que está debidamente registrado, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.
- b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.
- c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.

d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base. (párr.128 al 131)

Dentro del artículo 48 de la presente Ley, se establece la utilización fraudulenta de indicaciones o denominaciones de origen, en donde se establece que quien utilice o anule indicaciones geográficas o denominaciones de origen susceptibles de engañar al público sobre la procedencia, la identidad o el fabricante o bien, el comerciante de un producto, de manera que quien cause el perjuicio a los derechos de propiedad intelectual derivados del uso, identificación y el disfrute de alguna indicación o denominación de origen, en donde serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.
- b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.
- c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.
- d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base. (párr.133 al 136)

Seguidamente, en la sección III sobre delitos contra derechos de autor y derechos conexos, artículo 51 de la presente Ley, se establece la representación pública, comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de obras literarias o artísticas, en donde quien sea representante o comunique al público obras literarias artísticas protegidas, directamente o no, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos de tal forma que el público pueda acceder a estas obras desde y en el lugar en donde ellos decidan, sin la autorización del autor, titular o representante del derecho, por lo que serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.
- b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.
- c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.
- d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base. (párr.140 al 143)

En el artículo 53 de la presente Ley, párrafo 149, en donde se menciona la inscripción registral de derechos de autor ajenos, explica que se sancionará con prisión de uno a cinco años o multas de cinco a quinientos salarios base, a quien inscriba como suyo ante el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, obras literarias o artísticas, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones fijadas o no, o emisiones, incluidas las satelitales, que están protegidos por Ley y sus reformas.

Ahora bien, dentro del artículo 54 de la presente Ley, se estipula la reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas o fonogramas, en donde se decreta que quien fije y reproduzca obras literarias o artísticas o fonogramas protegidos, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, será sancionado de la siguiente forma:

- a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.
- b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.

- c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.
- d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base. (párr.151 al 154)

Asimismo, se explica que no podrá ser punible la reproducción, sin fines de lucro, de obras literarias o artísticas o fonogramas en la medida requerida para cumplir con fines ilustrativos de enseñanza, con tal de que dicha reproducción sea conforme a los usos debidamente establecidos y se mencionen las fuentes y nombres de los autores, en caso de que dicho nombre figure como la fuente.

En el artículo 62 de la presente Ley, se establece la alteración, evasión, supresión, modificación o deterioro de las medidas tecnológicas efectivas contra la reproducción, el acceso o la puesta a disposición del público de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, en donde se sancionará con prisión de uno a cinco años o multa de cinco a quinientos salarios base, a quien de cualquier forma altere, evada, suprima, modifique o deteriore medidas tecnológicas efectivas de cualquier naturaleza.

No serán impuestas sanciones penales en las conductas indicadas, cuando sean realizadas por los funcionarios de bibliotecas, archivos, instituciones educativas u organismos públicos de radiodifusión no comerciales sin fines de lucro, por lo que cualquier acto descrito incurriría en una acción civil o un delito separado, independiente de cualquier violación de la Ley de derechos de propiedad intelectual.

Aclarado lo anterior, únicamente las siguientes actividades no serán punibles, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o bien, la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas, como:

- a) Actividades no infractoras de ingeniería inversa respecto de la copia obtenida legalmente de un programa de computación, con respeto a los elementos particulares de dicho programa de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas.
- b) Actividades de buena fe no infractoras realizadas por un investigador debidamente calificado que haya obtenido legalmente una copia, ejecución o muestra de obra, interpretación o ejecución no fijada, o un fonograma y que haya hecho un esfuerzo por obtener autorización para realizar dichas actividades, en la medida necesaria y con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información.
- c) La inclusión de un componente o parte, con el fin único de prevenir el acceso de menores a contenido inapropiado, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido.
- d) Actividades de buena fe no infractoras, autorizadas por el propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo.
- e) El acceso por parte de funcionarios de una biblioteca, un archivo o una institución educativa, sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar decisiones sobre adquisiciones.
- f) Actividades no infractoras, con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada que reflejen las actividades en línea de una persona natural, de manera que no afecte, de ningún otro modo, la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra.
- g) Actividades legalmente autorizadas, ejecutadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, cumplir funciones de inteligencia, defensa nacional, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares. (párr. 193 al 199)

Ahora bien, en la sección VI sobre las disposiciones comunes a todos los tipos penales de este capítulo, en el artículo 70, párrafo 226, establece los criterios de aplicación, en donde se explica que para cualquiera de los artículos contenidos en el capítulo V anteriormente mencionado y explicado, las sanciones penales serán aplicadas al menos para los casos de falsificaciones de marca o de piratería lesiva de derechos de autor o de los derechos conexos, a escala comercial.

Cuando se habla sobre piratería lesiva, la presente Ley lo explica en los casos en donde a escala comercial, lo incluye dentro de una infracción significativa de derechos autor y derechos conexos, esta con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada; de esta manera se dictará la infracción siempre que cause un daño económico mayor a la mitad de un salario base.

Por último, dentro del artículo 71 se menciona el decomiso y destrucción de mercancías dictadas en sentencia penal, en donde a petición de parte o de oficio, los jueces podrán ordenar interlocutoriamente o en la sentencia penal condenatoria lo siguiente:

- a) La incautación de las mercancías presuntamente falsificadas o pirateadas, todos los materiales y accesorios utilizados para la comisión del delito, todo activo relacionado con la actividad infractora y toda evidencia relevante del delito. Los materiales sujetos a la incautación en la orden judicial, no requerirán ser identificados individualmente, siempre y cuando entren en las categorías generales especificadas en la orden.
- b) El decomiso de todo activo relacionado con la actividad infractora.
- c) El decomiso de toda mercancía falsificada o pirateada, sin compensación alguna al demandado, con el fin de evitar su ingreso en los canales comerciales.
- d) Respecto a la piratería lesiva de los derechos de autor o derechos conexos, el decomiso de los materiales e implementos utilizados en la creación de la mercancía infractora. (párr. 233 al 236)

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Enfoque

Según Hernández y Mendoza (2018), explica que un enfoque cualitativo es “se estudian fenómenos de manera sistemática” (p.7); además, se explica de esta manera que en vez de iniciar directamente con la teoría y luego investigar si esta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza el proceso examinando los hechos en sí y revisado los estudios previos, ambas acciones de manera simultánea, a fin de generar una teoría que sea consistente con el comportamiento del fenómeno que está observando.

Por lo que, en el presente proyecto se va a realizar un análisis de los resultados basados en entrevistas, en donde se realizará determinada cantidad de preguntas a varios entrevistados seleccionados de manera intencional, con el propósito de establecer una unidad de análisis para, posteriormente, identificar algunos datos de interés, que permitan justificar los objetivos propuestos en este proyecto de investigación, finalmente, mencionar las conclusiones y recomendaciones del proceso de análisis, con base en toda la unidad de resultados.

Diseño

Será utilizado el diseño fenomenológico que según Hernández y Mendoza (2018) su propósito principal es “explorar, describir y comprender las experiencias de las personas respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias.” (p.548), datos sobre las experiencias de los entrevistados que serán utilizados en el análisis e interpretación de la problemática actual sobre los derechos de propiedad intelectual, cuyo objetivo busca entender sobre la misma, basado en las acciones reales y cuáles son los casos en donde ha sido identificada.

Además, será utilizada la investigación-acción para resolver la problemática actual de identificación de los derechos de propiedad intelectual, en cuanto a medidas aplicables y qué cambios pueden ser beneficiosos para mejorar. Que según Hernández y Mendoza (2018) mencionan que “La finalidad de la investigación-acción es comprender y resolver problemáticas

específicas de una colectividad vinculadas a un ambiente (grupo, programa, organización o comunidad)” (p.552)

Fuentes

Fuentes primarias

Según Hernández y Mendoza (2018), defines fuentes primarias como “En todas las áreas de conocimiento, las fuentes primarias más utilizadas para elaborar marcos teóricos son libros, artículos de revistas científicas y ponencias o trabajos presentados en congresos, simposios y eventos similares, entre otras razones” (p.76), esto dado a que son las fuentes que mayormente se profundizan en el tema a desarrollar.

Este es el resultado de libros, proyectos, leyes, artículos científicos que son tanto hechos por universidades como por entidades públicas o privadas, donde será la fuente principal de información y de investigación para las partes teóricas del presente proyecto investigativo, partiendo del hecho de que son revisadas y supervisadas por profesionales dentro del campo y su facilidad por medio de internet.

Fuentes secundarias

Como lo comentan Hernández y Mendoza (2018) “Implica la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos o electrónicos.” (p.291), por lo que se entiende como registros públicos que para el caso de la presenta investigación seria obtenerla de bases de datos aduanales, denuncias y demás registros, así como de archivos importantes que pueden ser tanto físicos o sean electrónicos.

Muestra

Según Hernández y Mendoza (2018), definen la muestra como “una muestra es un subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes, y

deberá ser representativa de dicha población (de manera probabilística para que puedas generalizar los resultados encontrados en la muestra a la población).” (p.196), por lo que es basado en una parte de la población que nos va a responder la encuesta.

Además, dentro de la muestra será realizado la de tipo No Probabilístico Intencional, que Hernández y Mendoza lo definen como “En las muestras no probabilísticas, la elección de las unidades no depende de la probabilidad, sino de razones relacionadas con las características y contexto de la investigación.” (p.200) esto quiere decir que el segmento de la población que será entrevistada es completamente seleccionado con base en el interés necesario para la obtención de la unidad de análisis y resultados.

Tabla 1. Muestra

Entrevistado	Entidad	Razón
Entrevistado 1.	Misterio de Hacienda	Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.
Entrevistado 2.	Almacén F&A	Conocimiento de la Ley de Procedimientos de Observancia de Propiedad Intelectual.
Entrevistado 3.	IMEX Logística	Conocimiento de la Ley de Procedimientos de Observancia de Propiedad Intelectual.
Entrevistado 4.	Aduana Santamaría	Conocimiento en derechos de propiedad intelectual.
Entrevistado 5.	Aduana Santamaría	Conocimiento en derechos de propiedad intelectual.

Nota: Carmona, A.

Unidades de Análisis

Tabla 2. Unidades de Análisis.

Objetivo	Categoría de Análisis	Subcategoría	Definición Conceptual	Instrumento	Ítem
Explicar la aplicación del procedimiento legal y administrativo de observancia de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones definitivas.	Aplicación del procedimiento.	Denuncia correspondiente Verificación Falsificación Factores Decisiones adicionales. Calidad Efectividad de la Ley. Mejora de controles.	Según C. Coll, citado por C. Sáez <i>s.f.</i> , define procedimiento como “un conjunto de acciones ordenadas y orientadas a la consecución de una meta” (p. 158).	Cuestionario	1,2,3,4,5,6,7, 8.
Investigar sobre la situación actual de las denuncias establecidas y su finalización de los derechos sobre propiedad intelectual.	Situación actual.	Tratamiento de las denuncias. Resolución de casos. Sanciones Finalización de casos.	Según lo explica la López (<i>s.f.</i>), define la situación actual como “es una evaluación de los factores del entorno interno y externo”.	Cuestionario	9,10,11,12.

Identificar el papel de los auxiliares de la función pública aduanera en las medidas de propiedad intelectual en curso.	Auxiliares de la función pública	Según USAID (2009), define los auxiliares de la función pública aduanera como las personas naturales (física) o jurídicas (empresas), públicas o privadas, y debidamente registradas ante la Dirección General de Aduanas, que se encargan de realizar en nombre propio o de los importadores y exportadores, las operaciones y trámites aduaneros ante el Servicio Nacional de Aduanas. (p.28) Controles y descargas. Función del depositario aduanero. Habitualidad de casos. Función del agente aduanero. Eficacia de los auxiliares.	Cuestionario	13,14,15,16,17.
---	----------------------------------	--	--------------	-----------------

Nota: Carmona, A.

Instrumentos utilizados en la Investigación

Cuestionario

Según Hernández y Mendoza (2018), el cuestionario es utilizado como “se utilizan en encuestas de todo tipo (por ejemplo, para calificar el desempeño de un gobierno, conocer las necesidades de hábitat de futuros compradores de viviendas y evaluar la percepción ciudadana

sobre ciertos problemas como la inseguridad)” (p.250); está basado en una serie de preguntas, realizadas por el entrevistador y son entregadas al entrevistado; los cuestionarios, como además mencionan los autores, es el instrumento más utilizado para la recolección de datos.

Entrevista

Según Hernández y Mendoza (2018), la entrevista “Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados).” (p.449). Por lo que, para el presente proyecto, se aplicará la entrevista a varias personas expertas en el tema, por medio de un cuestionario, con el cual se recabarán las experiencias y conocimientos de las mismas para abordar el tema de estudio.

Proceso para la Recolección y Análisis de Datos

Como lo menciona Hernández y Mendoza (2018), establece lo siguiente:

La recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, otros seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias "formas de expresión" de cada unidad de muestreo. (p.443)

Dicho sea de paso, la finalidad de la recolección y análisis de datos es percibir los datos de interés, conceptos, emociones o creencias relevantes para la investigación; es importante destacar que los datos de interés para el presente proyecto estarán basados en las experiencias directas en el campo de la aplicación de las leyes vigentes y así como la resolución de conflictos de donde se podrá hacer un correcto análisis y proponer las posibles conclusiones de la presente problemática.

En la presente investigación, los datos serán obtenidos por medio de una entrevista que se realizará a personas conocedoras del tema de investigación, por medio de un cuestionario con preguntas de relevancia para el estudio y que ayudarán a conocer de manera más amplia el tema y

saber las opiniones de estas personas que son expertos sobre el tema de propiedad intelectual, de esta manera se recolectará los datos necesarios y se complementarán con la información de libros, investigaciones, artículos, etcétera.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Seguidamente se presentarán los resultados de la investigación por medio de la entrevista a personas especializadas en el tema de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. El presente capítulo está organizado de la siguiente manera: primeramente, se encuentra la tabla N°3, en donde se derivan las categorías que emergieron de las unidades correspondientes a los tres objetivos específicos de la presente investigación.

En la segunda parte, se describe y analiza cada una de las categorías de interés para la investigación. El análisis se recrea de acuerdo con lo explorado por fuentes de información y las derivadas de fuentes científicas. Finalmente, se realiza un apartado de interpretación de datos en donde se le da respuesta al problema de la investigación. A continuación, se presentan las unidades y categorías de análisis, fundamentales para este proyecto de investigación.

Tabla 3. Unidades y categorías de análisis.

Unidades	Categorías
1. Aplicación del procedimiento.	1. Denuncia correspondiente. 2. Verificación. 3. Falsificación. 4. Factores. 5. Decisiones adicionales. 6. Calidad. 7. Efectividad de la Ley. 8. Mejora de controles.
2. Situación actual.	1. Tratamiento de las denuncias. 2. Resolución de casos. 3. Sanciones. 4. Finalización de casos.
3. Auxiliares de la función pública.	1. Controles y descargas. 2. Función del Depositario Aduanero.

	3. Habitualidad de casos. 4. Función del Agente Aduanero. 5. Eficacia de los auxiliares.
--	---

Nota: Carmona, A.

Unidad de análisis 1: Aplicación del Procedimiento

Esta primera unidad de análisis tiene como fin la indagación sobre la realidad de las aduanas de nuestro país, en la aplicación de los procedimientos correspondientes a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. Para la realización de la presente unidad, se tocaron puntos fuertes de la Ley y su aplicación. Como es una unidad tan importante, dada que se deriva de la aplicación real de la Ley, con lo cual obtuvimos las siguientes categorías:

1. Denuncia correspondiente.
2. Verificación.
3. Falsificación.
4. Factores.
5. Decisiones adicionales.
6. Calidad.
7. Efectividad de la Ley.
8. Mejora de controles.

Categoría 1: Denuncia correspondiente

Descripción.

Se conformó la categoría uno de la primera unidad; se les preguntó a los expertos cuáles son los procedimientos al momento de detectarse una mercancía que podría infringir algún derecho de propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Nuestras actuaciones están respaldadas por varios cuerpos normativos entre los que destacamos: Ley 8039 denominada “Ley de Procedimientos de Observancia de los*

Derechos de Propiedad Intelectual”, CAUCA IV y RECAUCA, y a lo interno se cuenta con la Directriz DGA-0004-2019 denominada “Actuaciones de la autoridad aduanera de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual”. (Entrevistado 1)

- ✓ *“Dar aviso a la autoridad correspondiente.” (Entrevistado 2)*
- ✓ *“El importador afectado del derecho de propiedad intelectual debe denunciar el caso a la autoridad competente.” (Entrevistado 3)*
- ✓ *“Se comunica al declarante que la mercancía va a ser sometida a verificación de propiedad intelectual por lo que deberá ser revisada por el representante de marca para emitir un informe y en caso que sea falta la mercancía queda retenida y se impone una denuncia ante los tribunales.” (Entrevistado 4)*
- ✓ *“Se comunica al importador o al agente aduanero que la mercancía será sometida al procedimiento de verificación de propiedad intelectual por lo que la mercancía queda retenida, se comunica al representante de marca, este debe presentarse para revisar la mercancía y determinar si la mercancía es falsa o no. en caso de ser falsa el representante de marca debe presentar un informe en donde de las razones técnicas por las cuales la mercancía es falsa. la aduana prepara un informe y presenta la denuncia en los tribunales.” (Entrevistado 5)*

Análisis.

Como fue comentado por los entrevistados, al momento en que la mercancía llega y se tienen sospechas o directamente se realizan procedimientos de inspección, se hace una notificación al agente aduanero y al dueño de la mercancía, donde se dictará si está en el incumplimiento o no de la Ley N°8039. De la misma manera, al ser declarada como “falsa”, se realiza la denuncia ante los Tribunales y la mercancía queda retenida.

Dicho esto, dentro de la Ley N°8039 sobre los Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, dentro del artículo 1, se respalda que ante cualquier eventualidad donde sea demostrada que alguna mercancía puede ser infractora de dicha Ley o bien, sea demostrada su falsificación deberá:

La violación de cualquier derecho sobre la propiedad intelectual establecido en la legislación nacional o en convenios internacionales vigentes, dará lugar al ejercicio de las acciones administrativas ejercidas ante el Registro de la Propiedad Industrial o el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos y de las acciones judiciales ordenadas en la presente Ley, sin perjuicio de otras disposiciones del ordenamiento jurídico. Asimismo, esta Ley regulará la competencia del Tribunal Registral Administrativo en cuanto a las apelaciones de todos los registros del Registro Nacional. (párr.1).

Categoría 2: Verificación

Descripción.

Se conformó la categoría dos de la primera unidad; se les preguntó a los expertos cuál es el papel de la aduana de control en este procedimiento. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“La observancia de los derechos de propiedad intelectual se ha convertido en una de las funciones de control que realiza el Servicio Nacional de Aduanas, por lo que, para la atención efectiva del tema, la Dirección General de Aduanas, ha recibido cooperación de organismos internacionales y otras instituciones y empresas, que nos han colaborado en fortalecer las acciones y conocimiento sobre la propiedad intelectual. Se adjunta la Directriz DGA-004-2019.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“Verificar la mercadería y la documentación con el fin de obtener el resultado correcto.”* (Entrevistado 2)

- ✓ *“El funcionario de aduana, levanta un acta de inspección de los escenarios ocurridos en las mercancías habitadas en el recinto aduanero.”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“Debe contactar al representante de la marca para que verifique la mercancía y si es falsa debe presentar la denuncia.”* (Entrevistado 4)
- ✓ *“Retener la mercancía, coordinar con el representante de marca y presentar la denuncia.”* (Entrevistado 5)

Análisis.

Si bien, como fue expresado por los entrevistados, al momento en que la mercancía se declara por decirlo así “sospechosa”, la aduana de control debe de emitir un proceso de verificación junto al representante de marca, en donde se procede a inspeccionar la mercancía y según sea el caso, realizar la respectiva denuncia ante los Tribunales y la retención de la mercancía hasta que exista una resolución completa del caso.

Además, como lo menciona SIECA (2017) dentro de su Manual para la Aplicación de Medidas en Frontera, en Materia de Propiedad Intelectual, en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, mencionan los sujetos que pueden solicitar o implementar la medida, en donde dice que “La autoridad aduanal de oficio con el auxilio de autoridad judicial competente.” (pág.12), por lo que se determina que la aduana de control puede ser un sujeto de demanda sobre el incumplimiento de la Ley, teniendo como primer procedimiento la correcta notificación.

Categoría 3: Falsificación

Descripción.

Se conformó la categoría tres de la primera unidad. Se les preguntó a los expertos cuáles herramientas utilizan las autoridades aduaneras para poder tener un indicio sobre si una mercancía es posiblemente falsificada. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“En coordinación con los representantes de marca, se llevan a cabo sesiones donde se muestra las características o indicios que permitan identificar o distinguir una mercancía falsa de una que no lo es, las denuncias es otra fuente de información con la que se cuenta, de igual manera se cuenta con el apoyo de los representantes de marca que acompañan en verificaciones cuando así se les solicita.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“Depende la mercadería, ya que, siendo artículos como ropa, zapatos, tennis, lo correcto es verificar con la documentación.”* (Entrevistado 2)
- ✓ *“El sistema informático TICA aleatoriamente mediante la validación de los semáforos (rojo y amarillo)”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“Capacitaciones y manuales entregados por los representantes de marca que permiten analizar características de las mercancías con las que se puede determinar si una mercancía es falsa o no.”* (Entrevistado 4)
- ✓ *“Capacitaciones que han dado los representantes de marca y una estrecha comunicación con estos pues inmediatamente se detecta que una mercancía puede ser falsa se envían fotografías a los representantes de marca para que ellos emitan una especie de criterio previo. lo que permite identificar que si es original y no es necesario someter al procedimiento y que si debe quedar retenido para su revisión.”* (Entrevistado 5)

Análisis.

Según comentan los entrevistados, además de los semáforos del sistema TICA, en donde de manera aleatoria las mercancías importadas al territorio nacional, deben pasar por un semáforo virtual entre verde, amarillo y rojo, en donde verde tiene libre tránsito, amarillo requiere revisión documentaria y rojo deberá de requerir una revisión física y documentaria; dicho proceso sería una herramienta de identificación de la mercancía y si cumple con los parámetros legales.

Además, como lo menciona SIECA (2017) dentro de su Manual para la Aplicación de Medidas en Frontera, en Materia de Propiedad Intelectual, en el marco del Acuerdo de Asociación

entre Centroamérica y la Unión Europea, explica que Costa Rica tiene “Libre acceso a la base de datos IPM de la OMA, que contiene información sobre el registro de marcas notorias protegidas y que sirve de referencia en cuanto a las características de las marcas originales.” (pág.19).

Las Aduanas de Control poseen este tipo de herramientas dentro de una base de datos en donde se corrobora que la mercancía es o no auténtica, además de la verificación de datos específicos como rutas de transporte de la mercancía, características, fotografías de la mercancía genuina y falsificada e información sobre las personas que los representan en los distintos países o regiones. SIECA 2017 (pág.20)

Categoría 4: Factores

Descripción.

Se conformó la categoría cuatro de la primera unidad; se les preguntó a los expertos qué factores influyen en la decisión para determinar si se procede a la destrucción o donación de las mercancías que han infringido la Ley N°8039. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Se procede de conformidad con lo que disponga del Ministerio Público, una vez concluido el proceso.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“Cuando son productos de uso humano, hablese cosméticos, productos de aseo personal o incluso alimentos todo se debe destruir. Si son artículos eléctricos o productos que se pueden aprovechar o utilizar en las instituciones de bien social se procede con la donación.”* (Entrevistado 2)
- ✓ *“Todo depende de los hechos y evaluaciones que la administración ejecutó al momento de la inspección previa de las mercancías en el recinto aduanero.”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“Eso lo determina el representante de marca, pero es un proceso en donde la aduana ya no participa.”* (Entrevistado 4)

Análisis.

Si bien es cierto, son procesos donde al momento en que se realiza la inspección se toma la decisión, o bien, ya la aduana no tiene alta participación sobre lo que les sucede a las mercancías cuando son confiscadas, dependiendo del tipo de mercancía y su procedencia, por lo que una mercancía deberá ser inspeccionada previamente y luego totalmente destruida o donada a instituciones de bien social, como mencionaron los entrevistados.

Como lo establece el artículo 17 de la Ley N°8039, las autoridades aduaneras no permitirán que dichas mercancías entren al canal comerciante del país, por lo que en el caso de que las mercancías sean detenidas por ser falsificadas, cuando el titular del derecho de propiedad intelectual decide conscientemente que la mercancía puede ser donada, las autoridades aduaneras las envían a programas de bien social. (párr.48)

Además, al momento de que dicha mercancía sea donada a los programas de bien social, se les debe remover el signo distintivo o marca para que la misma no logre ser identificada; de la misma manera, no será introducida en los canales comerciales del país. Por último, cuando sea una mercancía de bienes de consumo alimenticio, dentro del mismo artículo, párrafo 50, establece que cuando cumplan con los requerimientos de salubridad, estos serán entregados al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para que después de la remoción de las marcas y signos distintivos, empaques y demás, se proceda con la asignación.

Categoría 5: Decisiones adicionales

Descripción.

Se conformó la categoría cinco de la primera unidad; se les preguntó a los expertos qué otras decisiones administrativas podrían aplicarse a las mercancías embargadas por el incumplimiento de la presente Ley. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“La Aduana no embarga mercancías a no ser que lo ordene el Ministerio Público, la aduana lo que procede a realizar, en el control inmediato, una vez que tenga una duda respecto a la legalidad de una mercancía es realizar la suspensión de la operación*

aduanera y se retienen las mercancías mientras se resuelve el fondo, de conformidad con lo dispuesto en la norma.” (Entrevistado 1)

- ✓ *“Se pueden subastar o que el dueño de la marca las registre y pague las cargas sociales.” (Entrevistado 2)*
- ✓ *“De conformidad con la ley de aduanas 7557 y sus estatutos se mencionan sanciones administrativas y tributarias para el importador que infrinja la ley 8039.” (Entrevistado 3)*
- ✓ *“Se le aplican los controles normales de una importación definitiva por lo que si algo está mal declarado se puede modificar y deben pagar los impuestos que deben.” (Entrevistado 4)*
- ✓ *“Se pueden ver sometidas al control inmediato y todas las posibles modificaciones que en este se puedan determinar.” (Entrevistado 5)*

Análisis.

Las respuestas brindadas por los entrevistados sobre otras posibles decisiones administrativas por incumplimiento de la presente Ley, muestran datos que resultan salidos de contexto, en cuanto a decisiones administrativas según lo menciona SIECA 2017: “antes de la audiencia preliminar, las partes pueden conciliar sobre el presente asunto. En caso de llegar a un acuerdo, se procede igualmente a la destrucción de la mercancía infractora.” (pág.24); esto quiere decir que las partes pueden negociar para no llegar a un juicio, pero siempre será destruida la mercancía.

Esto, porque la mercancía que es comprobada como infractora de los derechos de propiedad intelectual, sea un producto pirata o falsificado, no tiene otro fin más que donarse o destruirse; porque, aunque sean removidas las marcas o características distintivas, no pueden ingresar al canal comercial costarricense; no se pueden vender o subastar, únicamente es posible su donación o destrucción como anteriormente fue mencionado.

Categoría 6: Calidad

Descripción.

Se conformó la categoría seis de la primera unidad; se les preguntó a los expertos cuáles son los principales factores que delatan o muestran el posible incumplimiento sobre algún derecho de propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Son muchas las técnicas y estrategias que utilizan los falsificadores para introducir sus productos, entre las que se han detectado se encuentran el empaque del producto, fechas de vencimiento, etiquetado, embalaje, procedencia, así mismo con la cooperación y comunicación que se mantiene a nivel internacional con agencias como Interpol, de Salud, entre otras, que emiten denuncias sobre mercancías particulares.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“La calidad o apariencia de los artículos.”* (Entrevistado 2)
- ✓ *“Falsificación de marca”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“Embalaje y características físicas de la mercancía.”* (Entrevistado 4)
- ✓ *“El embalaje, la procedencia y los acabados poco finos, que son característicos de ciertas marcas.”* (Entrevistado 5)

Análisis.

Como mencionan los entrevistados, los factores que más influyen son los signos característicos de cada marca, la calidad y fineza con lo que una marca está posicionada a nivel mundial. De modo que cuando los controles aduaneros incautan una mercancía y se obtiene una revisión física, son muchos los detalles que sobresalen de modo que al contactar a un representante de marca para que realice la revisión también, se encuentran con esos detalles distintivos que muestran su falsificación.

Categoría 7: Efectividad de la Ley

Descripción.

Se conformó la categoría siete de la primera unidad; y se les preguntó a los expertos qué punto de la Ley N°8039, sería importante destacar sobre si realmente es efectiva y realmente aplicada. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Es importante mencionar que, aparte de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, se protegen otros valores como: La Competencia leal, la salud y la vida de las personas, porque el falsificador no garantiza la calidad de sus productos, solo le interesa la utilidad y cumplimiento de las obligaciones fiscales, porque la piratería y falsificación están asociados a la evasión de tributos.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“Creo que no se aplica correctamente, pienso que hace falta más revisiones y más sanciones a las personas que incumplan la ley.”* (Entrevistado 2)
- ✓ *“Existen controles a lo interno de la DGA para detectar si efectivamente la ley en mención es efectiva”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“El hecho de que estipule un plazo corto de tiempo para realizar la fase administrativa es algo bueno tanto para el representante de marca como para el importador, para llevar el caso rápido a los tribunales y que ahí se determine lo procedente.”* (Entrevistado 4)
- ✓ *“Da un plazo de tiempo bastante corto lo cual es una ayuda para el importador.”* (Entrevistado 5)

Análisis.

Existe discrepancia entre los entrevistados, en relación con la aprobación efectiva y/o negativa en cuanto al uso correcto de la presente ley; si bien, existen programas que brindan ayuda que permiten detectar si una mercancía es posible infractora o no, como lo menciona SIECA 2017, en la página 19, la OMC brinda programas de ayuda para la correcta verificación de las mercancías,

pero son únicamente herramientas de detección, aun no es posible determinar una correcta aplicación de la ley.

Como punto importante a destacar sobre la Ley, según fue mencionado por los entrevistados es el hecho de que los tiempos de respuesta son realmente rápidos; la fase administrativa no conlleva a meses de espera, sino que son plazos cortos. En el artículo 6 de la Ley N°8039, sobre los procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, se describe:

La autoridad judicial, el Registro de la Propiedad Industrial o el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, dentro de las cuarenta y ocho horas después de presentada la solicitud de medida cautelar, deberá conceder audiencia a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, se manifiesten sobre la solicitud. Luego de transcurrido este plazo, el Registro de la Propiedad Industrial, el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos o el tribunal competente procederá, con contestación o sin ella, a resolver dentro de tres días lo procedente sobre la medida cautelar. La resolución tomada por el Registro de la Propiedad Industrial, el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos o la autoridad judicial, deberá ejecutarse inmediatamente. (párr.22)

Adicionalmente, SIECA 2017, explica en la siguiente cita, que existe un tiempo por parte del querellante para reclamar daños y perjuicios, en donde concede plazos realmente aceptados y que no involucran tiempos desfavorables: “Se presenta la acusación y se concede 13 días al titular de los derechos de propiedad para constituirse como querellante como acusador privado penal y actor civil para reclamar daños y perjuicios.” (pág.24)

Categoría 8: Mejora de controles

Descripción.

Se conformó la categoría ocho de la primera unidad; en la cual se les preguntó a los expertos qué aspectos de mejora propondría para detectar mercancías que estén infringiendo algún derecho de propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Se han realizado esfuerzos, pero se considera que es importante continuar con la capacitación en estos temas, hacer uso intenso de la tecnología para facilitar la determinación de mercancías falsas o no.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“Revisiones aleatorias en todos los depósitos.”* (Entrevistado 2)
- ✓ *“Mayor control a nivel informático de las mercancías a lo que se refiere con su naturaleza, partida arancelaria, marca, proveedor, etc.”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“Mejorar las reglas de riesgo para enfocarse en mercancías o sujetos riesgosos y así tener más posibilidades de frenar la mercancía falsa.”* (Entrevistado 4)
- ✓ *“Revisar más mercancías, pero al momento de la descarga y tener muy claro procedencias y sujetos de riesgo para ir a lo seguro.”* (Entrevistado 5)

Análisis.

De acuerdo con la opinión de los entrevistados, las mercancías no tienen mayor control que el sistema aleatorio que genera el TICA en cuanto a los canales de verificación (colores detectores: verde, amarillo, rojo), la base de datos IPM por parte de la OMA o dentro de los almacenes al momento de las descargas, por lo que deberían de existir mejores protocolos de revisión para dar con mercancías infractoras de la presente ley, así como mejorar el enfoque de las aduanas sobre los principales productos que son blanco del incumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.

Además, existe muy poca capacitación del personal aduanero sobre estos temas; no todos tienen el conocimiento claro de la Ley de Procedimiento de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, por lo que resulta en desventaja del país con mercancías que estén incumpléndola, de esta manera no se le brinda la atención que se necesita y su importancia, ya que no solo frena el incumplimiento de la Ley, sino a la salud de las personas con productos con certificaciones reales y la competencia leal.

Unidad de análisis 2: Situación actual

Dentro de la segunda unidad, se refiere a la situación actual de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, en cuanto a los tratamientos, resoluciones y juicios basados en ella. La Ley N°8039 y SIECA (2017), como es utilizada en ambas, está siendo estudiada y, asimismo, SIECA muestra datos reales de nuestro país, con una explicación amplia de la ley; además, indica que la ley proporciona la claridad necesaria sobre el tema estudiado para garantizar el correcto entendimiento de cada situación aduanera.

Seguidamente, se conformaron cuatro categorías que responden al segundo objetivo de estudio. Son las siguientes:

1. Tratamiento de las denuncias.
2. Resolución de casos.
3. Sanciones.
4. Finalización de casos.

Categoría 1: Tratamiento de las denuncias

Descripción.

Se conformó la categoría uno de la segunda unidad; y se les preguntó a los expertos cuál es el tratamiento que se les da a las denuncias sobre incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Este punto sería directamente con el Ministerio Público, ya que el propietario de la propiedad intelectual es el que interpone la denuncia, situación que queda ajena a la Dirección General de Aduanas.” (Entrevistado 1)*

- ✓ *“Primero hay una denuncia de parte del importador afectado por propiedad intelectual y posteriormente un juez de un Tribunal emite una resolución de los hechos de las partes involucradas en el proceso.”* (Entrevistado 3)

Análisis.

Si bien, los entrevistados desconocen cuál es el tratamiento de las denuncias en casos de Propiedad Intelectual, se denota que los funcionarios privados no tienen clara la información; a nivel público se percibe que las aduanas se desligan del tema al no tener conocimiento claro sobre qué se procede, luego de estar impuesta la denuncia, ya que eso queda a la orden de los Tribunales.

Como dato adicional, según lo menciona SIECA 2017, describe que al momento en que se determina que una mercancía es infractora de algún derecho de propiedad intelectual, se deben de enviar todos los documentos respectivos al titular del derecho, como se menciona a continuación:

Cuando la autoridad respectiva determine que las mercancías o productos retenidos infringen un derecho de PI, dicha autoridad proporcionará al titular del derecho toda la información relativa al nombre o identificación del expedidor, destinatario o importador, incluyendo su dirección y la cantidad de artículos infractores. (pág.14)

Categoría 2: Resolución de casos

Descripción.

Se conformó la categoría dos de la segunda unidad; y se les preguntó a los expertos si podrían describir si realmente existe una resolución de casos sobre propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“En la Aduana se han detectado y llevado a cabo procedimientos en materia de propiedad intelectual, en cuanto a sus competencias, desconozco sobre el resultado final, ya que es una labor que ejerce directamente cada aduana.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“Nunca he visto ninguno”* (Entrevistado 2)

- ✓ *“Sí existen casos de esa naturaleza”* (Entrevistado 3)

Análisis.

En lo que respecta a las respuestas por parte de los entrevistados, hubo tanto funcionarios públicos como privados, en donde no existe un conocimiento claro en materia de resolución de casos; consideran que sí han existido casos, lo cierto es que no son muchos los casos llevados hasta los Tribunales, ya que, dentro de la ley, se puede negociar y llegar a un acuerdo internamente, como lo menciona SIECA 2017 a continuación:

La resolución final que inició con la solicitud de MF y posterior proceso judicial, de continuarse, puede dictarse en un plazo de 2 a 3 años. Las condenas en Costa Rica aun no son del todo comunes no solamente porque este tipo de proceso es relativamente nuevo sino porque las partes logran llegar la mayoría de los casos a un acuerdo, y ello derivado quizá de la forma en que se constituye el monto de la condena como se indica a continuación. (pág. 24 y 25)

Categoría 3: Sanciones

Descripción.

Se conformó la categoría tres de la segunda unidad; se les preguntó a los expertos qué tipo de resolución suelen darles a las denuncias sobre incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Esta pregunta se relacionada con la 9, y como se mencionó, no se conoce el detalle.”*
(Entrevistado 1)
- ✓ *“Después de la revisión deciden si son culpables o no y les dan la multa que corresponde o el castigo.”* (Entrevistado 2)

Análisis.

Por parte de los entrevistados no hay una respuesta clara, dado a que no tienen conocimiento claro sobre si existe más allá de la puesta en denuncia; dicho esto, se supone que cuando la denuncia es clara, existen las pruebas y se declara como culpable, se finaliza con las multas correspondientes, con base en la Ley 8039, en el artículo 44:

Quien falsifique una marca o signo distintivo ya registrado, de manera que cause daño a los derechos exclusivos conferidos por el registro de la marca o el signo distintivo, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción no sobrepase los cinco salarios base.
- b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.
- c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.
- d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción sobrepase los cincuenta salarios base. (párr.121 al 124)

Este es solo un ejemplo cuando se habla de falsificaciones de marca, al momento de realizar venta, almacenamiento y distribución, las sanciones cambian al igual que con los derechos de autor, derechos conexos, invención, dibujos, modelos industriales, modelos de utilidad, topografías, y todas sus aplicaciones, ventas y distribuciones.

Categoría 4: Finalización de casos

Descripción.

Se conformó la categoría cuatro de la segunda unidad; y se les preguntó a los expertos con base en su experiencia, qué tan frecuente es que los casos se lleven directamente ante los Tribunales y si son finalizados con éxito. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“No tengo referencias sobre esa información”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“No es frecuente”* (Entrevistado 2)
- ✓ *“Tenemos la experiencia de un caso que resultó a favor del importador, que fue denunciado cosa que no afectó los intereses de la competencia.”* (Entrevistado 3)

Análisis.

Las respuestas por parte de los entrevistados evidencian un claro desconocimiento de las denuncias sobre propiedad intelectual; si bien, anteriormente fue mencionado que la cantidad de los casos llevados a los Tribunales no es tan frecuente, es dada a que es posible llegar a negociaciones y acuerdos de ambas partes, en donde claramente la mercancía será tanto destruida como donada, según sea el caso.

Unidad de análisis 3: Auxiliares de la Función Pública

Seguidamente, se tiene la unidad de análisis tres, en donde se le da una perspectiva diferente a la aplicación de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, desde el ámbito de los agentes aduaneros y depositarios aduaneros, donde debe de existir una correcta potestad aduanera y legalidad de los casos al ser denunciados, por cada parte.

De la presente unidad se realizaron las siguientes categorías:

1. Controles y descargas.
2. Función del Depositario Aduanero.
3. Habitualidad de casos.

4. Función del Agente Aduanero.
5. Eficacia de los auxiliares.

Categoría 1: Controles y descargas

Descripción.

Se conformó la categoría uno de la tercera unidad; se les preguntó a los expertos cuáles son los principales momentos en que se detecta un posible incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“En la revisión física y documental que corresponden a un primer momento de control en la Aduana.” (Entrevistado 1)*
- ✓ *“Cuando hay supervisiones de descarga.” (Entrevistado 2)*
- ✓ *“Cuando existe una denuncia” (Entrevistado 3)*
- ✓ *“Al momento de la descarga de los contenedores en un almacén fiscal o cuando se está revisando un DUA rojo.” (Entrevistado 4)*
- ✓ *“Al momento de la descarga en el depositario aduanero con la supervisión del funcionario de la sección de depósitos o cuando se está revisando un DUA, rojo con el funcionario de la sección técnica operativa.” (Entrevistado 5)*

Análisis.

Los entrevistados de esta pregunta concuerdan en un dato muy específico, e indican que al momento de detectarse que una mercancía está infringiendo un derecho de propiedad intelectual, se detecta por medio del sistema TICA de manera aleatoria, impone semáforo amarillo o rojo; o si hay una buena supervisión de la mercancía cuando es descargada en algún depósito aduanero.

Esto evidencia que claramente, si no existe una denuncia previa que es muy difícil, la única manera de detectar que la mercancía incumple la presente ley, es al momento de una revisión física, con esto se asume que mientras no obtenga un semáforo amarillo o rojo, la mercancía no será detectada, al menos hasta el momento en que se encuentre en los canales comerciales del país y exista alguna denuncia.

Categoría 2: Función del Depositario Aduanero

Descripción.

Se conformó la categoría dos de la tercera unidad; y se les preguntó a los expertos qué función cumple el depositario aduanero al detectar un posible incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Debe darlo a conocer a los propietarios de la marca.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“Resguardar la mercancía para que la autoridad aduanera cumpla el proceso correspondiente.”* (Entrevistado 2)
- ✓ *“El Depositario Aduanero no es la persona jurídica en detectar el incumplimiento, sino es la Administración la que tiene los mecanismos para verificar que la ley 8039 se incumple.”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“Vigilar que no manipulen la mercancía que está en investigación.”* (Entrevistado 4)
- ✓ *“Debería de denunciar si hace una descarga no supervisada y detecta una mercancía posiblemente falsa, pero creo que esto nunca ha pasado.”* (Entrevistado 5)

Análisis.

Los entrevistados en este apartado respondieron de una manera muy clara; primeramente, cuando se detecta que la mercancía es infractora de la Ley 8039, se debe comunicar a la Aduana, se debe notificar al representante de marca quien está siendo afectado, junto al agente aduanero y,

por ende, realizar la denuncia correspondiente; además, no debe de manipularse la mercancía hasta que la autoridad aduanera se haga cargo.

Categoría 3: Habitualidad de casos

Descripción.

Se conformó la categoría tres de la tercera unidad; y se les preguntó a los expertos que cuando una mercancía ingresa a un depositario aduanero: ¿Qué tan frecuente es que se detecte un incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual? Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Solamente cuando se hace una revisión física de la mercancía a cargo de los aforadores.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“No es muy frecuente.”* (Entrevistado 2)
- ✓ *“El incumplimiento de la ley 8039 se manifiesta cuando un importador realiza la denuncia ante las autoridades de aduana.”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“Todos los casos que conozco se han detectado en un almacén fiscal.”* (Entrevistado 4)
- ✓ *“Bastante frecuente, pero cuando hay supervisión de un funcionario de la aduana, pero cuando solo supervisa la descarga el depositario aduanero no he conocido un caso en que ellos.”* (Entrevistado 5)

Análisis.

En este apartado, los entrevistados tienen un punto claro; todos concuerdan en que la mercancía es detectada con frecuencia, ya que como fue mencionado anteriormente, esta es detectada únicamente con revisiones físicas y manipulación de la mercancía, por lo que si una mercancía es llevada al depositario aduanero o a algún almacén fiscal, tiene probabilidad alta de

que al ser supervisada su descarga, se encuentren irregularidades que alarmen y se haga una investigación, al respecto.

Cabe aclarar, que, en una respuesta de los entrevistados, se menciona que es frecuente únicamente cuando esta es supervisada por un funcionario, ya que el depositario solo supervisa la descarga, no se le brinda tanto énfasis a la mercancía como lo haría un supervisor. Dicho esto, es entendible que la frecuencia con la que se detecta una mercancía infractora pueda disminuir, dada la falta de conocimiento o falta de supervisores en cada una de las descargas, sea en almacén o depositario aduanero.

Categoría 4: Función del Agente Aduanero

Descripción.

Se conformó la categoría cuatro de la tercera unidad; y se les preguntó a los expertos qué función cumple el agente aduanero en la detección e incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“El agente aduanero es responsable solidario junto con el importador y para el inicio de un caso, se les notificará a ambos.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“Es el agente quien declara las mercancías por lo tanto debería ser la primera voz de alerta.”* (Entrevistado 2)
- ✓ *“Es el que presenta las gestiones y recursos ante la administración, para una resolución final de los hechos ocurridos en el proceso de la denuncia del afectado.”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“Es muy importante porque el a realizar un examen previo y ver que es mercancía posiblemente falsa debería de indicarle al importador que no va a realizar el trámite y que lo denunciará a la autoridad aduanera, pero eso nunca pasa.”* (Entrevistado 4)

- ✓ *“Se supone que este debe de no aceptar hacer un DUA de mercancía falsa, lo cual no pasa, por lo que se convierten en cómplices.”* (Entrevistado 5)

Análisis.

Si bien, el agente aduanero es responsable de la mercancía, es quien debe notificar a la aduana correspondiente, en donde se realizará el examen previo para asegurar que la mercancía si es realmente infractora de la ley, seguidamente debería de orientar al afectado, según sea el caso y realizar los trámites que sean requeridos para imponer la denuncia correspondiente ante los Tribunales.

Según fue mencionado por los entrevistados, existe una discrepancia muy grande al momento de mencionar al agente aduanero. Dentro de la presente ley existen acusaciones que demuestran que no siempre hay una correcta potestad aduanera por parte del agente; esto quiere decir que no denuncian o no resultan ser cómplices, lo que deja mucho que pensar sobre si realmente existen controles que velen por estas acciones.

Categoría 5: Eficacia de los auxiliares

Descripción.

Se conformó la categoría cinco de la tercera unidad; y se les preguntó a los expertos cuál es el papel de los auxiliares de la función pública aduanera, dentro del procedimiento de denuncia de un posible incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual. Las respuestas fueron las siguientes:

- ✓ *“Formará parte de un proceso al igual que el importador, como responsable solidario que es. Para el inicio de los procedimientos se comunica tanto al importador y al agente de aduanas.”* (Entrevistado 1)
- ✓ *“Ser diligentes y no prestarse a que el importador pueda cometer el fraude.”* (Entrevistado 2)

- ✓ *“Aportar toda la información relevante sobre los hechos, sobre los escenarios en el proceso de denuncia a las autoridades involucradas en el caso que nos ocupa.”* (Entrevistado 3)
- ✓ *“El almacén fiscal vigila que la mercancía no sea manipulada y el agente aduanero hace acompañamiento del caso pues no tiene un papel en el procedimiento.”* (Entrevistado 4)
- ✓ *“Deben denunciar y no ofrecer sus servicios en estos casos, pero nunca he visto una denuncia de parte de ellos.”* (Entrevistado 5)

Análisis.

Dentro de las respuestas brindadas por los entrevistados, los auxiliares de la función pública aduanera principalmente deben de tener una correcta potestad aduanera, pues sus funciones son claras dentro de los casos; deben informar en el caso de los depositarios y tramitar en el caso de los agentes; se debe cumplir con las responsabilidades del caso brindando todas las evidencias que esclarezcan la resolución del caso.

Si bien, como se mencionó anteriormente, estos tienen responsabilidad de informar al importador y al afectado, deben de denunciar y llevar los casos a resoluciones que resguarden los derechos de las marcas, aunque se ha mencionado en repetidas ocasiones que no siempre esta se cumple; las denuncias no llegan y los actos ilícitos parecen ser parte de los actos de dichos auxiliares.

Interpretación de los Datos

Si bien, son muchos los puntos que valen la pena recalcar, a primera vista lo más usual es definir que la presente ley no es fuerte de entendimiento por parte de muchos funcionarios, sean públicos o privados; la realidad es clara y es una ley poco estudiada, en donde es impresionante ver a funcionarios de una misma aduana, debatir conceptos y explicaciones diferentes en las que se dificulta el entendimiento.

Las denuncias son lo primordial al detectar que existe una acción de mala fe en los derechos de propiedad intelectual. Esto indica que cuando se identifica que una mercancía está ingresando al país con certificaciones falsas, el agente aduanero, el depositario aduanero, la aduana, el importador o algún representante de marca, debe hacer la respectiva denuncia y, es ahí, en donde no siempre se cumple la ley.

Al momento en que las mercancías entran en procesos de verificación, se hacen exámenes previos para declarar que la mercancía en efecto es infractora de la presente Ley; además, los representantes de marca se hacen presentes para corroborar la información y seguidamente se realiza la correcta denuncia ante los Tribunales; pero cabe recalcar que, en el momento en que no exista un representante de marca, existe un tiempo límite para que la mercancía siga su camino.

Dentro de las Aduanas, existe además una interfaz, en donde gracias a la OMA, se tiene la herramienta de IPM, la cual es una base de datos que contiene información proporcionada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual, con base en sus productos y servicios. Con esta herramienta es posible encontrar rutas de transporte, fotografías, características, entre otras. Este recurso permite a los colaboradores aduaneros, frenar y detectar mercancías infractoras.

Además, bien se sabe que cada marca está interpuesta y posicionada a nivel mundial, es gracias a su fineza, calidad y durabilidad, en términos de salud y estética; es gracias a sus productos de calidad y certificaciones de salubridad que autentican la efectividad del producto y su uso sin dañar a los consumidores; cuando una mercancía es detectada como infractora, son estos los detalles y características que delatan cuándo un producto es verdaderamente auténtico y cuándo es simplemente una copia.

Cuando la mercancía es retenida por la Aduana, existen únicamente dos destinos para dicha mercancía, según sea el caso y procedencia de la misma. Primeramente, luego de existir un acuerdo con el afectado sobre si es posible donar la mercancía, la misma será entregada a instituciones sociales y se debe eliminar la marca o características distintivas, con el fin de que no entren en los canales comerciales del país. Luego, si no es un producto que pueda ser donado, no queda más que

destruirlo; ninguna mercancía que sea retenida por derechos de propiedad intelectual puede ser vendida, subastada o demás.

Ahora bien, al momento en que se declara que la mercancía es infractora, se procede con los procesos penales, en donde los Tribunales deciden la multa y sanción necesaria de acuerdo al valor de la mercancía; se destaca un punto importante y es que los procesos de la propiedad intelectual están establecidos por ley a lapsos cortos de tiempo, en donde se debe tener una pronta resolución de casos.

Además, la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual defiende no solo a las falsificaciones, sino todo aquello que legalmente involucra derechos de autor, derechos conexos, invención, dibujos, modelos industriales, modelos de utilidad, topografías, y todas sus aplicaciones; y sus sanciones y multas van de acuerdo al momento de realizar las ventas, almacenamiento y distribución de las mismas.

En nuestro país, según la información recopilada y con base en SIECA, no es frecuente ver juicios por medidas de propiedad intelectual, esto porque al momento en que los representantes de marca identifican que si hay un acto desleal, pueden negociar con los importadores para llegar a un acuerdo; es la forma más normal de resolución de casos de la presente Ley, aunque las negociaciones no involucran que la mercancía entre en los canales comerciales del país, sino es un medio utilizado para no recurrir a medidas interpuestas por los Tribunales.

Por último, es de importancia destacar que la aplicación de la ley es basada en los controles que la delatan; cuando los controles que están a la mano de las aduanas y detectan que la mercancía está cometiendo una infracción, debe ser denunciada y puesta ante los Tribunales para hacer la correcta aplicación de la ley, sea la aduana, el agente aduanero o el depositario aduanero, se debe tener la correcta potestad aduanera de declarar y brindar las evidencias y dar los testimonios correctos, ya que se describen actos de mala fe por parte de funcionarios; los actos de mala fe crean poca fiabilidad de la ley.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Se explicó cómo son los procedimientos al momento en que una mercancía, por medio de un régimen de importación definitiva, es incautada en la aduana por incumplir la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, en el momento de ingresar al país.
- Se demostró que, primeramente, la Aduana de Control es de los principales funcionarios que debe realizar la denuncia respectiva, por incumplimiento de la Ley N°8039.
- Se explicó que la presente ley no es un fuerte de muchos funcionarios; los mismos tanto públicos como privados no tienen conocimiento a fondo de la Ley N°8039; se puede decir que es preocupante dado a que no se le da la aplicación correcta; el desconocimiento de la misma dificulta su aplicabilidad, lo que puede generar mayor cantidad de denuncias ante los Tribunales.
- Se encontró que las herramientas de detección son limitadas; primeramente, se tiene al sistema TICA con los canales de revisión; seguidamente, al momento en que las mercancías van a un depositario aduanero y son descargadas, se le considera como otra herramienta para su detección.
- Se demostró que, en la actualidad, Costa Rica no percibe muchas denuncias sobre la propiedad intelectual, porque según lo investigado, tanto el importador como el querellante pueden negociar y llegar a un acuerdo internamente para evitar llegar a juicio.
- Se evidenció que, aunque se negocie un acuerdo, no es posible que la mercancía llegue a los canales comerciales del país; cuando se incauta mercancía fraudulenta, se le deben eliminar los signos distintivos, marca y demás; y el único destino es la donación o su destrucción.

- Se investigó sobre el papel de los auxiliares de la función pública aduanera, en las medidas de propiedad intelectual, demostrando así la importancia que tienen en el caso, dado a que el agente aduanero es responsable de la nacionalización de la mercancía, así como de los procesos al igual que el depositario aduanero; estos deben velar por las descargas realizadas, en donde al igual que el agente, deben notificar y realizar la denuncia respectiva en caso de sospechas.
- Se concluyó que la aplicabilidad de la ley va de la mano con las herramientas de detección que dispone la aduana; no puede haber una correcta aplicación de la ley si no se cumplen con dos factores importantes: el primero, es basado en las herramientas y el segundo, es que se debe interponer la denuncia cuando exista fraude.
- Se concluyó, además, que existe un acto desleal en los funcionarios de aduana por no interponer las denuncias, porque pueden ser parte del acto ilícito o porque no quieren ser parte del caso; la realidad es que, por estas situaciones, no proceden con la correcta aplicabilidad de la ley.

Recomendaciones

- Se recomienda que las aduanas, agilicen las herramientas encargadas en la detección de irregularidades de las mercancías importadas; se recomienda la supervisión de las descargas físicas en los depositarios aduaneros para descubrir y encontrar mercancías que incumplan con dicha ley.
- Se recomienda capacitar tanto a las entidades públicas como privadas, llámese Ministerio de Hacienda, Depositarios Aduaneros, Almacenes Fiscales, entre otros, con el propósito de que puedan conocer y aplicar correctamente la Ley N°8039 sobre los Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, pues el poco conocimiento de la misma es preocupante. Dicho esto, se puede comprender que una buena capacitación del personal generaría confianza, seguridad, conocimiento y mejor aplicabilidad de la ley.

- Se les recomienda a las autoridades aduaneras, llevar un control más detallado y a fondo de las funciones de los auxiliares de aduanas, explícitamente de los agentes y depositarios aduaneros, dado a que existen incomodidades en cuanto a las acciones de mala fe, al evadir incidentes relacionados con la presente ley, en sus trámites ordinarios de aduana.
- Se invita a la ciudadanía en general, a denunciar toda aquella violación de los derechos de propiedad intelectual de la presente Ley N°8039, aun cuando las mercancías están en los canales comerciales; es posible realizar las denuncias correspondientes, por lo que, si no fue detectado por las aduanas y sus funcionarios, puede ser detectada por los consumidores y conviene hacer uso de la ley.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

El presente capítulo explica la propuesta basada en el título del presente proyecto de investigación, cuyo nombre es “Estudio de la aplicación de la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones del año 2020”, en donde según los análisis realizados en esta investigación, busca exponer un mejor panorama de la Ley N°8039 y su ejecución, en la tramitología de mercancías aduaneras.

Asimismo, queda demostrado que, dentro de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, existen varios factores a tomar en cuenta, en donde primeramente, no hay un amplio conocimiento de la presente ley y, en segundo lugar, no existen detalles de muchas denuncias presentadas por parte de las aduanas, auxiliares de la función pública o por los importadores.

Otro factor a tomar en cuenta y el que podría ser el más importante, es la falta de herramientas de detección con las que se cuenta; según fue analizado por medio de las entrevistas realizadas, el sistema TICA y las descargas en los depositarios aduaneros, son los principales puntos de detección de mercancías infractoras de la Ley, por lo que fue destacable que solo en revisiones físicas se logra identificar dicha mercancía.

Objetivo General

Proponer un sistema de revisiones físicas de mejora en la detección de mercancías infractoras de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Objetivos Específicos:

Investigar las herramientas existentes dentro de las Aduanas de Control para mejorar la detección de mercancías infractoras de la propiedad intelectual.

Explicar la importancia de la implementación de una nueva herramienta de mejora de detección.

Propuesta

En el presente proyecto de investigación fueron detectados vacíos a lo interno de la Aduana, tales como temas de herramientas de detección y a nivel de denuncias. Es importante describir que si existieran mejores herramientas para detectar las mercancías infractoras de la Ley N°8039, existiría un mayor porcentaje de denuncias realizadas y tramitadas por los Tribunales.

Si bien se cuentan con herramientas a tomar en cuenta aparte del sistema de verificación por parte del TICA, la OMA ha establecido un acceso gratuito a una base de datos que contiene información relevante sobre distintas marcas en sectores como prendas de vestir, belleza, farmacia y productos alimenticios que velan por la salud de los consumidores; por lo que en la siguiente cita, el SIECA 2017, explica el tema de esta manera:

La OMA proporciona a sus miembros las administraciones aduaneras acceso gratuito a la herramienta IPM, una base de datos que contiene información proporcionada por los titulares de derechos de propiedad intelectual, en relación con sus productos y / o servicios, sus derechos de propiedad intelectual que permite al usuario la verificación de datos específicos como rutas de transporte de la mercancía, características, fotografías de la mercancía genuina y falsificada e información sobre las personas que los representan en los distintos países o regiones. (pág.20)

Adicionalmente, SIECA 2017 determina que la Dirección General de Aduanas (DGA), ha obtenido en los últimos cuatro años, 127 actuaciones en donde se han generado 78 denuncias ante los Tribunales; además, la DGA implementó una directriz titulada “Lineamientos Generales al amparo de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual”, con el objetivo de que las aduanas cuenten con un procedimiento uniforme para la atención de estas situaciones.

Además, existe otra herramienta llamada Comisión de Enlace Interinstitucional para la Protección y Promoción de la Propiedad Intelectual (CIPPI), que según el Sistema Costarricense

de Información Jurídica, en el artículo 1 establece que tiene como objetivo principal “la promoción de canales de coordinación y cooperación entre las instituciones que la conforman y otras entidades y organizaciones públicas y privadas, cuando se considere oportuno” (párr.1), con el fin de asesorar y coadyuvar en la efectiva aplicación de la normativa que regula la Propiedad Intelectual en Costa Rica.

Si bien, como fue explicado anteriormente, en el país existen herramientas con un mismo objetivo, “detección de mercancías infractoras”, por lo que a pesar de los esfuerzos de crear decretos como lo fue el CIPPI, o sistemas patrocinados por la Organización Mundial de Aduanas, en donde, aunque los esfuerzos son claros, los resultados brindados a mi parecer no son los esperados, dado a que el país necesita implementar mejoras en los controles aduaneros.

Dicho esto, se proponen tres pasos de mejora. Como primer paso, la creación de capacitaciones es bastante necesaria dada la falta de conocimiento de la Ley N°8039, dentro de las aduanas; esto con la finalidad de que cualquier funcionario aduanero, sea un agente aduanero, un encargado de descarga en depósitos aduaneros y fiscales, aforadores y colaboradores sean capaces de detectar problemas, cuando una mercancía está infringiendo alguno de los derechos de la propiedad intelectual, establecidos en la Ley N°8039.

Como segundo paso, se debe de establecer una mejora de las herramientas ya establecidas, en cuanto al uso de las mismas, con la contratación de personal para el rastreo correcto de las mercancías, así como la revisión de las declaraciones aduaneras que los importadores realizan y son subidas al sistema TICA; estas se deben de revisar contra el sistema y verificar que sean las certificaciones correctas, así como es importante detectar las sospechas de mercancía fraudulenta.

Como tercer y último paso de la propuesta, se recomienda fortalecer la supervisión en cada descarga realizada en los depositarios aduaneros, depósitos fiscales y almacenes, aparte de la capacitación ya mencionada anteriormente, se propone que exista la supervisión de un aforador o de un supervisor experimentado de alto cargo, que sea quien verifique cada descarga y así, mitigar cualquier duda. Ya se cuenta con un sistema similar dentro de los canales de verificación del sistema TICA, pero la propuesta es a nivel general dentro de los depósitos y almacenes generales

en cada descarga, cuyo propósito es mejorar los controles de descarga, embalaje y desalmacenaje de mercancías en los puestos aduanales costarricenses.

Referencias

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID). (2009). Guía Aduanera de Costa Rica. Obtenido de https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf
- Aguirre, A., y Redondo, L. (2020). Las Infracciones Aduaneras, (Administrativas, Tributarias Aduaneras Y Penales); Un Análisis Jurisprudencial Y Su Aplicación Efectiva A La Luz De La Lga, Cauca Iv Y Recauca: Propuesta De Interpretación Y Reforma. Obtenido de <https://www.hacienda.go.cr/Sidovih/uploads/Archivos/Tesis/TFIA%20Maestr%C3%ADa%20Andrea%20Aguirre%20y%20Linzey%20Redondo.pdf>
- Beraun, V. (2017). La Difusión De La Ley De Propiedad Intelectual Y Su Eficacia En Huanuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/650/INFORME%20DE%20TESIS%20%28JUAN%20DE%20DIOS%20BERAUN%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bohorquez, R. (2016). Nivel De Control Y La Prevención Del Delito De Falsificación De Marcas De Prendas De Vestir En El Centro Comercial Gamarra La Victoria - Perú. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1629/MAESTRO%20-%20Bohorquez%20Flores%2C%20%20Richar%20Ivan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Camino, K. (2016). La Protección De La Identidad Del Negocio: Entre Marcas Y Nombres Comerciales. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2532/DER_065.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasquilla, A., y Chacón, A. (2019). Patente de invención, procedimientos para inscribir una patente en Costa Rica. Obtenido de https://revistas.tec.ac.cr/index.php/tec_marcha/article/download/4227/3913/11945
- CEVI PYME. (2018). Que es una patente. Obtenido de https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/Folletos/2018_04_26_Folletos_Que_es_una_patente.pdf
- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas. (2018). La Denuncia en materia penal. Obtenido de

- http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/08_AGOSTO/COMUNICADOS/Justicia%20de%20Cerca%2024-2018%20del%2008.08.18%20denuncia%20penal%20con%20visto%20bueno.pdf
- Durán, N. (2017). "DIAGNÓSTICO DE LA ACTUAL SITUACIÓN DE LAS MEDIDAS EN FRONTERA COMO MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL". Obtenido de <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Natalia-duran-tesis-.pdf>
- Freire, P., y Masqui, E. (2017). LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INFLUENCIA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS . Obtenido de <http://repositorio.espe.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/21000/13124/T-ESPE-057255.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA. Obtenido de https://e-campus.uia.ac.cr/pluginfile.php/393302/mod_resource/content/1/HERN%C3%81NDEZ%20Y%20MENDOZA.pdf
- Jaimés, S. (2019). Revisión Bibliográfica en la Valoración de la Propiedad Industrial. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21274/2020JaimesSamuel.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. (2000). Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=44448
- Lopera, M. (2012). Sobre el concepto problema. Obtenido de http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/pluginfile.php/133288/mod_resource/content/0/MODULO_2/4._SOBRE_EL_CONCEPTO_PROBLEMA.pdf
- Montenegro, M. (2016). "LA PROPIEDAD INTELECTUAL: CONCEPCIÓN, ADQUISICIÓN, PROTECCIÓN Y EXTINCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y SU COMPARACIÓN CON LA LEGISLACIÓN DE CENTROAMÉRICA, MÉXICO, ARGENTINA Y ESPAÑA". Obtenido de http://biblio3.url.edu.gt/publiclg/tesis/2016/07/01/Montenegro_Manuel.pdf

- Montero, A. (2007). Política de persecución criminal en delitos de Propiedad Intelectual. Obtenido de <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf->
- Montes, S. (2016). PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INCREMENTO DEL DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR O PIRATERIA DE LIBROS. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/656/TESIS%20T036_2393072_9_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Murillo, R. (2019). Virtualización del Curso de Propiedad Intelectual de COEX. Obtenido de https://www.utn.ac.cr/file/8076/download?token=3rxywdc_
- OMC. (2015). Transformar el comercio y la formulacion de politicas de propiedad Intelectual. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/20y_s/trips_brochure2015_s.pdf
- OMC. (s.f.). El Acuerdo sobre los ADPIC y los instrumentos internacionales a los que hace referencia. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf
- OMPI. (s.f). ¿Qué es la propiedad intelectual? Obtenido de https://cerlalc.org/wp-content/uploads/documentos-de-interes/odai/ODAI_DOCUMENTOS_DE_INTERES_Que_es_la_propiedad_intelectual_V1.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2016). Principios básicos de la propiedad industrial. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf
- Orozco, A., Lobo, E., y Villalobos, S. (2019). ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DEL DEBIDO PROCESO Y LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA, CON BASE EN LAS SENTENCIAS RESULETAS CON NULIDAD POR EL TRIBUNAL ADUANERO NACIONAL. Obtenido de <http://repositorio.utn.ac.cr/handle/123456789/335>
- Poder Judicial. (2020). Revista Judicial. Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/DocsRevista/revistajudicial_128.pdf
- Procomer. (2016). Guía informativa sobre temas de comercio exterior. Obtenido de <https://www.procomer.com/wp->

Tecnológico de Costa Rica (TEC). (2018). Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento: Experiencia en el Tecnológico de Costa Rica. Obtenido de https://www.tec.ac.cr/sites/default/files/media/doc/6_juan_carlos_carvajal.pdf

Apéndice

Cuestionario

Universidad Internacional de las Américas

Investigador: Adrick Carmona Ortiz.

Introducción: El presente cuestionario tiene por finalidad la recolección de datos relevantes para la resolución del proyecto de investigación titulado “Estudio de la aplicación de la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones del año 2020”. Por lo tanto, se le agradece por su colaboración al realizar el siguiente cuestionario; además, cabe recalcar que todos los datos brindados serán utilizados de manera anónima y profesional. Muchas gracias.

- 1- ¿Cuáles son los procedimientos al momento de detectarse una mercancía que podría infringir algún derecho de propiedad intelectual?
- 2- ¿Cuál es el papel de la Aduana de Control en este procedimiento?
- 3- ¿Cuáles herramientas utilizan las autoridades aduaneras para tener un indicio sobre si una mercancía es posiblemente falsificada?
- 4- ¿Qué factores influyen en la decisión sobre si se procede a la destrucción o donación de las mercancías que han infringido la Ley N° 8039?
- 5- ¿Qué otras decisiones administrativas podrían aplicarse a las mercancías embargadas por el incumplimiento de la presente ley?
- 6- ¿Cuáles son los principales factores que delatan o muestran el posible incumplimiento sobre algún derecho de propiedad intelectual?
- 7- ¿Qué punto cree sería importante destacar de la Ley N° 8039, sobre si es realmente efectiva y realmente aplicada?
- 8- ¿Qué aspectos de mejora propondría para detectar mercancías que estén infringiendo algún derecho de propiedad intelectual?
- 9- ¿Es de su conocimiento cuál es el tratamiento que se les da a las denuncias sobre incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual?

- 10- ¿Podría describir si realmente existe una resolución de casos sobre propiedad intelectual?
- 11- ¿Qué tipo de resolución se suele dar a las denuncias sobre incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual?
- 12- ¿Con base en su experiencia, ¿qué tan frecuente es que los casos sean llevados directamente ante los Tribunales y si son finalizados con éxito?
- 13- ¿Cuáles son los principales momentos en que se detecta un posible incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual?
- 14- ¿Qué función cumple el depositario aduanero al detectar un posible incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual?
- 15- Cuando una mercancía ingresa a un depositario aduanero: ¿Qué tan frecuente se puede detectar un incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual?
- 16- ¿Qué función cumple el agente aduanero en la detección del incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual?
- 17- ¿Cuál es el papel de los auxiliares de la función pública aduanera, dentro del procedimiento de denuncia de un posible incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual?